



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME FINAL

Departamento de Salud de la Municipalidad de Nogales

Número de Informe: 1.263/2015
29 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.011/2015
REF.: N° 514.402/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 23 077 - 29.12.2015


Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 1.263 de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas al pago de las remuneraciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Nogales y al cumplimiento de las jornadas extraordinarias realizadas por sus funcionarios, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE NOGALES
NOGALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.011/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 23 07 8 - 29.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 1.263 de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas al pago de las remuneraciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Nogales y al cumplimiento de las jornadas extraordinarias realizadas por sus funcionarios, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE NOGALES
NOGALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.011/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 23079 29.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 1.263 de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas al pago de las remuneraciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Nogales y al cumplimiento de las jornadas extraordinarias realizadas por sus funcionarios, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



 AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE NOGALES
NOGALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.011/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 23030 - 29.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 1.263 de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas al pago de las remuneraciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Nogales y al cumplimiento de las jornadas extraordinarias realizadas por sus funcionarios, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA
MUNICIPALIDAD DE NOGALES
NOGALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.011/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 23 0 0 1 23.12.2015

N° 23 0 7 7 23.12.2015
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.011/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 23082 29.12.2015

N° 23077 29.12.2015
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.011/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 23083 29.12.2015

N° 23077 - 29.12.2015
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.011/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 23004 . 29.12.2015

N° 23077 . 29.12.2015
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PREG N°: 5.011/2015

INFORME FINAL N° 1.263, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LAS REMUNERACIONES
DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA
MUNICIPALIDAD DE NOGALES.

VALPARAÍSO, 29 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al pago de las remuneraciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Nogales -en adelante, DESAM- y al cumplimiento de las jornadas extraordinarias realizadas por sus funcionarios, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Héctor Carocca Pizarro, Juan Cerón Gamboa y Roberto Vergara Palomino, fiscalizadores y supervisor, respectivamente.

La Municipalidad de Nogales es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural de la comuna.

El DESAM, servicio incorporado a la gestión de esa entidad edilicia, está integrado por los Centros de Salud Familiar Nogales y El Melón, así como por el Centro Comunitario de Salud Familiar Ex Asentamiento El Melón -CECOSF-.

Al respecto, cabe señalar que dichos establecimientos se rigen por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, sin embargo, en todo lo no regulado expresamente por esa disposición, se aplica supletoriamente la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso primero, del citado Estatuto de Atención Primaria.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las remuneraciones y horas extraordinarias pagadas al personal de planta y contrata del Departamento de Salud de la Municipalidad de Nogales, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias. Asimismo, realizar un examen de cuentas al pago de esos estipendios y determinar si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Todo lo anterior, en concordancia con la mencionada ley N° 10.336, y las resoluciones N°s 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, y 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen.

Cabe mencionar, que con carácter confidencial a través del oficio N° 21.595, de 1 de diciembre de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el Preinforme de Observaciones N° 1.263, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 606, de igual mes y año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el que, además, se efectuó según las normas de auditoría aceptadas por este Organismo de Control, las cuales son compatibles con las promulgadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, considerando resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias en las circunstancias, orientadas esencialmente respecto de los atributos de legalidad y respaldo documental.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio a través de los Informes Analíticos de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria, en el año 2014 la entidad auditada desembolsó por concepto de remuneraciones en el área de salud, la suma total de \$1.260.945.791, correspondientes a las asignaciones 01 "Personal de Planta " y 02 "Personal a Contrata", ambas del subtítulo 21 "Gastos en Personal", seleccionándose para su revisión el total de lo desembolsado entre los periodos enero y junio, y septiembre y diciembre, ambos de 2014, equivalente a \$908.068.114.

DENOMINACIÓN	SUBTÍTULO	ASIGNACIÓN	UNIVERSO \$	MUESTRA \$
Personal de planta	21	1	839.939.446	610.277.651
Personal a contrata	21	2	421.006.345	297.790.463
TOTAL			1.260.945.791	908.068.114

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre auditorías internas.

La Dirección de Control Municipal no efectuó fiscalizaciones durante el año 2014, en materias de pago de remuneraciones y horas extraordinarias, incumpliendo sus funciones establecidas en la letra a), del artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, constatándose, a su vez, que esta materia no ha sido auditada en años anteriores.

El alcalde señaló, en su respuesta, que a partir del año 2015, la Dirección de Control Municipal efectúa una revisión mensual de las remuneraciones, previo a que éstas sean pagadas.

No obstante lo manifestado por esa entidad, se mantiene la observación, toda vez que la situación objetada constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en particular a lo dispuesto en el acápite "normas generales", letra e) vigilancia de los controles, N° 38, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; así como también supone una vulneración del capítulo



V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en lo que dice relación con el hecho que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos, debiendo la entidad, en lo sucesivo, a través de su plan anual de control interno -debidamente aprobado-, abordar las materias objeto de la presente auditoría, lo cual será verificado en futuras auditorías.

2. Sobre mecanismos de control de asistencia.

Se determinó que los mecanismos de control de asistencia implementados por el municipio en el DESAM y los centros de salud que lo integran, a saber: reloj control biométrico y tarjetas de registro, no han sido sancionados a través del respectivo acto administrativo, situación que no armoniza con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo establecido por esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 58.526, de 2008 y 27.169, de 2009.

El edil adjunta a su respuesta el decreto alcaldicio N° 1.114, de julio de 2015, que formalizó la implementación del reloj control biométrico en los dos centros de salud familiar, acto administrativo que no fue puesto a disposición de este Organismo de Control durante la fiscalización realizada, y los decretos alcaldicios N°s 1.775 y 1.776, ambos de diciembre de ese año, a través de los cuales regularizó la implementación de las tarjetas de registro en el CECOSF y el DESAM, lo que permite dar por subsanada la observación.

3. Sobre sistema computacional de remuneraciones.

Como cuestión previa, cabe señalar que el DESAM opera con un sistema denominado "Remuneraciones", que controla el proceso financiero-contable de las remuneraciones del personal de ese departamento, el cual contempla los módulos de AFP, salud, impuestos, descuentos voluntarios, Previred y horas extraordinarias, cuyas validaciones permitieron evidenciar las siguientes irregularidades:

a) La plataforma que procesa la información de remuneraciones no se encuentra integrada con los demás sistemas computacionales, lo que dificulta realizar las verificaciones y validaciones pertinentes a fin de determinar posibles adulteraciones al contenido de sus bases de datos.

Por su parte, se comprobó que el señalado sistema no permite rastrear el recorrido de las visaciones, el examen de los registros y las operaciones para determinar la observancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados, las políticas de la administración y la planificación.

b) Además, se verificó que las liquidaciones de sueldo de marzo de 2014, remitidas al personal de esta Contraloría Regional para su examen, en una primera instancia contenían, para la totalidad de sus empleados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



una remuneración idéntica, situación que fue enmendada por el DESAM al proporcionar esas liquidaciones por segunda vez. A modo de ejemplo, se indican los siguientes casos:

FUNCIONARIO	CATEGORÍA / NIVEL	MONTOS CONSIGNADOS EN LAS PRIMERAS LIQUIDACIONES ENTREGADAS		MONTOS CONSIGNADOS EN LAS PRIMERAS LIQUIDACIONES ENTREGADAS	
		SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$
Nubia Moreno Mora	A - 10	970.185	970.185	899.786	899.786
Andrei Santibáñez Dediurin	F - 13	970.185	970.185	149.748	149.748
Pamela Fuentes Muzzio	B - 8	970.185	970.185	600.247	600.247

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

Respecto de las situaciones observadas en las letras a) y b) precedentes, es menester señalar que los sistemas informáticos tienen por objeto dejar registro fidedigno de operaciones y transacciones de manera confiable y continua en el tiempo, situación que, en la especie, no acontece, lo que vulnera lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción antes, durante y después de su realización.

c) Se evidenció que la entidad edilicia, no controla mediante un proceso formal la asignación de contraseñas y usuarios del indicado sistema, tal como lo prevé el artículo 28, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad del Documento Electrónico, y el numeral 11.2 de su norma relacionada NCH-ISO 27002 de 2009, que reemplazó a la norma NCH 2.777 de 2003, ambas del Instituto Nacional de Normalización, declarada norma oficial de la República de Chile por resolución exenta N° 1.535, de agosto de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece entre otras cosas :

- La prohibición de almacenar identificadores en un computador de manera desprotegida;
- El deber de no compartir los identificadores de usuarios individuales;
- La indicación de cambiar los identificadores cuando hayan indicios de un posible compromiso del identificador o del sistema.

Respecto de los hechos detallados en las letras a), b) y c), precedentes, el alcalde informó en su respuesta que mediante el decreto alcaldicio N° 2.578, de 2015, aprobó el convenio suscrito con la empresa Cas-Chile S.A., para la implementación en el DESAM de los módulos computacionales de remuneraciones y personal, lo que permitiría evitar la reiteración de ese tipo de situaciones. Agrega, que impartió instrucciones sobre el correcto uso de los sistemas



computacionales, principalmente en cuanto a que las contraseñas son personales e intransferibles.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mantener la observación, toda vez que corresponde a un hecho consolidado, por lo que el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes que le permitan evitar su reiteración, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre acreditación de estudios.

La entidad edilicia no puso a disposición de esta Entidad de Control los antecedentes que permitieran acreditar que los funcionarios que se detallan en el cuadro siguiente -quienes durante el año 2014 se encontraban encasillados en las categorías e) y f)-, contaban con licencia de enseñanza media y básica, respectivamente, lo que impidió comprobar lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la aludida ley N° 19.378.

NOMBRE	CATEGORÍA
Claudio Pizarro Ordenes	E
Claudio Tapia Mendoza	F
Eduardo Zárate Cayo	F
Francisco Villalobos Saldívar	F
Pablo Ramos Leiva	F
Rosa Campos Vicencio	E
Rubén Concha Reyes	F

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

El municipio señaló, en su respuesta, que mediante los oficios N°s 456, 457, 458, 459, 460, 461 y 462, todos de diciembre de 2015, los cuales adjunta, solicitó a los funcionarios señora Campos Vicencio y señores Zárate Cayo y Ramos Leiva, y a los exservidores señores Pizarro Ordenes, Tapia Mendoza, Villalobos Saldívar y Concha Reyes, los antecedentes que permitan acreditar que durante el año 2014, contaban con la licencia de enseñanza básica y/o media, según corresponda en cada caso.

Sin perjuicio de lo señalado por el municipio, procede mantener la observación hasta verificar en una visita de seguimiento que los antecedentes hayan sido presentados por los citados servidores y que éstos acrediten los niveles de estudio que la aludida normativa exige.

2. Sobre la carrera funcionaria.

Sobre el particular, el artículo 37, incisos segundo y tercero, de la citada ley N° 19.378, prevé, en lo pertinente, que todo servidor estará clasificado en un nivel determinado, conforme a su experiencia y capacitación, elementos que se ponderarán en puntajes cuya sumatoria le permitirá acceder a uno superior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Luego, el artículo 26, inciso primero, del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal dispone, en lo pertinente, que "Cada entidad administradora establecerá los puntajes de la carrera funcionaria para cada categoría asignando un máximo a la experiencia y a la capacitación y distribuirá la suma de los puntajes máximos entre los 15 niveles que la conforman, de modo tal que cada nivel tenga fijado un rango de puntaje, resultado de la suma de esos dos elementos".

Al respecto, si bien mediante el decreto alcaldicio N° 930, de noviembre de 2009, esa entidad edilicia aprobó la carrera funcionaria del DESAM, se constató que dicho documento no considera la capacitación de los funcionarios para efectos de permitirle acceder a un nivel superior, situación que vulnera la normativa precedentemente expuesta.

La entidad edilicia expresó, en síntesis, que en enero de 2016, presentará ante el concejo municipal, para su aprobación, el nuevo reglamento de la carrera funcionaria del DESAM, el cual, entre otras cosas, fijará los puntajes para acceder a cada uno de los 15 niveles que la componen, considerando los elementos de experiencia y capacitación.

Sin perjuicio de las medidas informadas, corresponde mantener la observación, toda vez que éstas se concretarán a futuro, debiendo esa entidad edilicia aprobar el reglamento de la carrera funcionaria del DESAM, documento que deberá considerar la capacitación de los funcionarios a fin de que éstos sean ubicados en los niveles que efectivamente les corresponda, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

3. Sobre falta de formalización de cambio de nivel.

Se determinó que la entidad edilicia no ha materializado los cambios de nivel que han afectado a los funcionarios que integran la carrera funcionaria, mediante la dictación de los respectivos decretos alcaldicios, vulnerando de esta manera lo dispuesto en los artículos 3°, de la mencionada ley N° 19.880, y 28 del citado decreto N° 1.889 de 1995, del Ministerio de Salud.

El alcalde manifestó, en su respuesta, que durante el año 2014, ese municipio formalizó los respectivos cambios de nivel a través de resoluciones internas firmadas por el director del DESAM, sin adjuntar los antecedentes que así lo acrediten, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo comprobarse documentalmente la dictación de los actos administrativos a los que la autoridad comunal hace mención, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

4. Sobre Asignación Anual de Mérito.

Sobre el particular, el inciso primero, del artículo 30 bis de la anotada ley N° 19.378, previene que "Los funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en que laboran obtendrán una asignación anual de mérito. Para estos



efectos, se entenderá como funcionarios con evaluación positiva a aquellos cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento, y siempre que estén ubicados en lista 1, de Distinción, o lista 2, Buena”.

Enseguida, el inciso segundo del referido precepto legal dispone, en lo que interesa, que el citado emolumento se otorgará por tramos -superior, intermedio e inferior-, a cada uno de los cuales corresponderá un monto mensual de hasta 35%, 20% y 10%, respectivamente, del sueldo base mínimo nacional de la categoría a que pertenezca el funcionario.

Sin embargo, durante la auditoría se constató que el DESAM, en el año 2014, no efectuó calificaciones a su personal, por lo cual los funcionarios no tuvieron derecho a percibir dicha asignación, lo que, además, supone una vulneración a lo dispuesto en el artículo 33, del citado decreto N° 1.889, de 1995.

La autoridad comunal reconoció la situación objetada y manifestó que durante el año 2016 se realizará un proceso de calificación de los funcionarios y procederá, en los casos que corresponda, a pagar la asignación anual de mérito.

Al respecto, considerando que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada, procede mantener la observación, debiendo esa entidad regularizar los procesos calificadorios no efectuados y, en lo sucesivo, velar para que éstos sean realizados en la oportunidad que la normativa legal vigente establece, lo cual será comprobado en visita de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Cabe señalar, como un alcance a la presente auditoría, que don Carlos Muñoz Ramos, Director del DESAM, informó a esta Contraloría Regional que ese departamento no cuenta con los decretos de pago a través de los cuales se enteraron las remuneraciones del personal, por el periodo comprendido entre enero y junio de 2014, y que para ese lapso sólo mantenía registro de las respectivas liquidaciones de sueldo.

Sin perjuicio de lo anterior, el examen practicado a las liquidaciones de sueldo del indicado periodo y a los decretos de pago de septiembre y diciembre de igual año, sumadas a sus respectivas liquidaciones, permitió arribar a las siguientes observaciones:

1. Sobre modificación del sueldo base.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero, del artículo 39 de la referida ley N° 19.378, establece que “La entidad administradora de salud municipal de cada comuna deberá establecer un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria”, disponiendo su inciso final que “Los sueldos bases a que se refiere el inciso primero deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y su posterior modificación requerirá el acuerdo de éste”.

D
Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En ese sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 1.914, de 2001, ha manifestado que los reajustes del sector público no resultan aplicables a los sueldos base del personal regido por la mencionada ley N° 19.378, cuando éstos son superiores al sueldo base mínimo nacional, como ocurre en la especie. Ello, por cuanto de conformidad con lo prescrito en el artículo 1° de las distintas leyes que han otorgado ese beneficio, dichas remuneraciones han sido fijadas por el empleador y a éstas no les son aplicables dichos reajustes.

Precisado lo anterior, se constató que en diciembre de 2013 y diciembre de 2014, esa entidad edilicia incrementó el sueldo base de los 15 niveles y de todas las categorías que conforman la carrera funcionaria del DESAM, en un 5% y 6%, respectivamente, homologándolo a los reajustes que en esos años experimentaron las remuneraciones de los trabajadores del sector público, en aplicación de las leyes N°s 20.717 y 20.799, sin que tales modificaciones hayan contado con el acuerdo del concejo municipal, lo que significó que durante el periodo que fue analizado en la presente fiscalización -enero a junio, septiembre y diciembre de 2014-, se pagó indebidamente por concepto de sueldo base y asignación de atención primaria un total de \$ 28.761.288, según se detalla en el siguiente cuadro:

MES	REAJUSTE	REMUNERACIONES CON REAJUSTE		REMUNERACIONES SIN REAJUSTE		DIFERENCIA	
		SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$
Enero	5%	31.429.815	31.429.815	29.933.157	29.933.157	1.496.658	1.496.658
Febrero		31.623.778	31.623.778	30.117.884	30.117.884	1.505.894	1.505.894
Marzo		31.342.027	31.342.027	29.849.550	29.849.550	1.492.477	1.492.477
Abril		31.872.318	31.872.318	30.354.589	30.354.589	1.517.729	1.517.729
Mayo		34.180.091	34.180.091	32.552.468	32.552.468	1.627.623	1.627.623
Junio		34.645.910	34.645.910	32.996.105	32.996.105	1.649.805	1.649.805
Septiembre		31.633.453	31.633.453	30.127.098	30.127.098	1.506.355	1.506.355
Diciembre	6%	36.166.841	36.166.841	32.582.740	32.582.740	3.584.101	3.584.101
				SUBTOTAL		14.380.644	14.380.644
						TOTAL	28.761.288

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

Además, se advirtió que desde el año 2010, esa entidad edilicia ha incrementado sucesiva y sistemáticamente el sueldo base de la totalidad de la dotación de salud municipal, en los mismos porcentajes que año a año se han reajustado las remuneraciones del sector público, sin contar con los acuerdos del referido cuerpo colegiado.

En consecuencia, el examen de cuentas de todos los conceptos que comprenden los haberes pagados al personal del DESAM, fue practicado sobre los montos incrementados en los porcentajes señalados.

El alcalde, en su respuesta, reconoció el hecho observado e informó que durante el mes de diciembre de 2015, sometería a la aprobación del concejo municipal, un incremento del sueldo base de los funcionarios



del DESAM, según detalle que adjunta, el que, de ser aprobado, comenzaría a regir a partir de enero de 2016.

Al respecto, debido a que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada, procede mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustar su proceder a la normativa que rige la materia y adoptar las medidas que permitan evitar su reiteración, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones.

No obstante, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por el pago indebido del reajuste del sueldo base y de la asignación de atención primaria pagado durante el año 2014, en las circunstancias ya señaladas, por un total de \$28.761.288.

2. Sobre nivel de funcionarios de planta.

Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 38, letra a), de la mencionada ley N° 19.378, prevé que para los efectos de la aplicación de la carrera funcionaria, se entenderá por experiencia, el desempeño de labores en el sector, medido en bienios y que el reglamento de la citada ley establecerá el procedimiento para reconocer los años de servicios efectivos en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, en base a la documentación laboral y previsional que permita acreditar los años que cada solicitante pida que se le reconozcan como servidos.

A su vez, el artículo 31, inciso primero, del aludido decreto N° 1.889, de 1995, establece que el puntaje de experiencia se concederá a los funcionarios por cada dos años de servicios efectivos y que para dicho efecto, se computarán períodos continuos y discontinuos trabajados en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud, en cualquier calidad jurídica.

Ahora bien, durante el período auditado se constató que 20 servidores se encontraban clasificados en un nivel distinto al que les correspondía. Ello, considerando la carrera funcionaria aprobada por el municipio y la experiencia de ese personal acreditada durante la fiscalización, lo que derivó en un pago en exceso de \$3.740.620, por concepto de sueldo base y asignación de atención primaria, y un pago menor de \$3.436.320, por esos mismos conceptos a los funcionarios que se individualizan en el Anexo N° 1.

Al respecto, la entidad edilicia reconoció el hecho objetado e indicó que durante el año 2016, procederá a reencasillar a los funcionarios en los niveles correspondientes.

Atendido a que la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, debe mantenerse la observación, por lo que esa entidad edilicia, a la brevedad, deberá reubicar a esos servidores en el nivel que les corresponda, ello en virtud del puntaje efectivamente acreditado, materia que en todo caso, será constatada en la visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio del derecho al cobro que pueden ejercer los funcionarios respecto del menor pago realizado por esos conceptos, teniendo en consideración los plazos de prescripción establecidos para tales efectos en los artículos 98 y 157 de la referida ley N° 18.883, de seis meses y dos años, para la asignación de atención primaria y sueldo base, respectivamente.

Por otra parte, en lo que concierne al pago en exceso de \$3.740.620, esta Contraloría Regional procederá a su reparo en los términos dispuestos en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

3. Sobre nivel de funcionarios contratados a plazo fijo.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la citada ley N° 19.378, la remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido.

En estas condiciones, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 9.824, de 2009, ha manifestado que si bien el personal contratado a plazo fijo se encuentra fuera de la carrera funcionaria y dado que la remuneración que les corresponde percibir, conforme lo establece el citado precepto, debe asimilarse al nivel que dentro de la respectiva categoría tiene asignado el personal con contrato indefinido, esos funcionarios deben incorporarse al nivel en el cual, de acuerdo con su experiencia y capacitación, debieran haberse ubicado si hubiesen ingresado a la respectiva dotación como personal contratado indefinidamente.

En ese contexto, las validaciones realizadas permitieron constatar que durante el período auditado, esa entidad edilicia pagó a 9 funcionarios, todos designados a plazo fijo, remuneraciones en un nivel superior al indicado en el acto administrativo que formalizó su contratación, lo que derivó en un pago en exceso de \$1.006.462, por concepto de sueldo base y asignación de atención primaria, según se detalla en el Anexo N° 2.

En este punto, el edil adjuntó a su respuesta una serie de resoluciones exentas firmadas por el ex Director del DESAM, bajo la fórmula "por orden del alcalde", a través de las cuales esa entidad edilicia encasilló a los citados servidores en los niveles respectivos que le permitieron percibir las remuneraciones objetadas, actos administrativos que, en todo caso, no fueron puestos a disposición del equipo de auditoría durante la fiscalización, no obstante, el análisis efectuado a tales documentos permite dar por subsanada la observación.

4. Sobre asignación del inciso primero, del artículo 27 de la ley N° 19.378.

Al respecto, el inciso primero, del artículo 27 de la citada ley N° 19.378, dispone, en lo que interesa, que el director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva, de un 10% a un 30% de la suma del sueldo base, y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría y al nivel de la carrera funcionaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Precisado lo anterior, se constató que durante el periodo fiscalizado, esa entidad edilicia pagó a los funcionarios doña Jeanett Urrea Medrano y don Genaro Vega Vega, la suma total de \$1.740.647, por concepto de la aludida asignación, según se detalla en el Anexo N° 3, por desempeñarse en ese periodo como encargado técnico del CECOSF, en circunstancias que el inciso primero del citado artículo 27, solo otorga el emolumento analizado a los directores de consultorios -análogos a los denominados centros de salud-, y no a quienes dirijan esas estaciones médicas de barrio (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 22.072, de 1996 y 65.492, de 2011, ambos de la Contraloría General de la República).

La autoridad comunal señaló en su respuesta que los referidos pagos se realizaron debido a que el CECOSF necesita un coordinador técnico, que lidere y genere estrategias de atención y servicios profesionales acorde a sus necesidades y realidad.

Los argumentos entregados por el municipio no permiten dar por subsanada la observación, por lo que ésta se mantiene, debiendo esa entidad ordenar el reintegro de las sumas indebidamente pagadas a los servidores antes individualizados, toda vez que los mismos no cumplen con los requisitos que la normativa legal ha establecido para percibir el citado emolumento, lo cual deberá ser informado a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los afectados para solicitar la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su restitución, según lo previsto en el artículo 67, incisos cuarto y final, de la ley N° 10.336.

5. Sobre asignación del inciso segundo, del artículo 27 de la ley N° 19.378.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso segundo, del artículo 27 de la referida ley N° 19.378, prevé, en lo que interesa, que el personal que ejerza funciones de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, tendrá derecho a percibir una asignación de responsabilidad directiva, en un porcentaje de un 5% y hasta un 15%, aplicado sobre el sueldo base más la asignación de atención primaria correspondiente a su categoría y nivel. Añade dicho precepto, que las respectivas asignaciones serán al menos 6 y hasta 9 por consultorio.

Por su parte, el inciso segundo, del referido artículo 56, dispone que "Las entidades administradoras definirán la estructura organizacional de sus establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de salud en la entidad administradora, sobre la base del plan de salud comunal y del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud".

Pues bien, las validaciones realizadas permitieron arribar a las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



a) Se advirtió que entre enero y junio de 2014, ese municipio pagó a los funcionarios que se detallan en el Anexo N° 4, la suma total de \$17.023.469, por concepto de la mencionada asignación, sin haber definido la estructura organizacional de los establecimientos de salud a su cargo y sin que se haya acreditado que tales servidores desempeñaron labores de jefatura durante ese periodo, situación que fue corroborada por el Director del DESAM, mediante el certificado de 23 de noviembre de 2015.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 65.492, de 2011, y 10.856, de 2014, precisó que al definir la organización de un establecimiento, la entidad administradora debe fijar la forma de designación de las jefaturas, sus funciones, su duración y el cese de la responsabilidad en el desempeño de esa labor, lo que conlleva determinar qué servidores son acreedores del mencionado beneficio.

Además, se verificó que el anotado estipendio fue percibido por 21 funcionarios en enero; por 23 funcionarios en febrero y marzo, y por 24 funcionarios entre abril y junio, todos de 2014, situación que vulneró lo dispuesto en el citado artículo 27, que establece que las respectivas asignaciones serán al menos seis y hasta nueve por consultorio, por lo que en ese contexto, dicha entidad edilicia solo pudo haber otorgado un máximo de 18 de esos estipendios.

b) Luego, se comprobó que en septiembre y diciembre de 2014, esa entidad edilicia pagó a los funcionarios que se individualizan en el Anexo N° 5, la suma total de \$4.128.547, por igual concepto, los que de acuerdo a las resoluciones internas que otorgaron ese beneficio, cumplían funciones de encargados de diversos programas de salud.

Al respecto, cabe precisar que el inciso segundo, del artículo 27 de la mencionada ley N° 19.378, que establecía el derecho a percibir ese estipendio a los Jefes de Programa que indicaba, fue suprimido por el artículo 2°, N° 4, de la ley N° 20.157, modificándose de este modo la forma de determinar el otorgamiento del dicho beneficio, por lo que, en esas condiciones, no procedió concederla por el sólo hecho de ser un funcionario el encargado de un programa (aplica dictamen N° 50.621, de 2009, de esta Entidad de Control).

A su vez, debe observarse que, en diciembre de 2014, esa entidad edilicia pagó el referido estipendio a 21 servidores, excediéndose nuevamente del límite de asignaciones que pueden otorgarse por consultorio.

Respecto de las letras a) y b), precedentes, la entidad edilicia señaló que la anotada asignación fue pagada a los coordinadores y responsables de los diferentes programas de salud establecidos en el plan anual de salud de cada CESFAM.

Al respecto, atendido a que el municipio efectuó los citados pagos sin haber precisado la estructura organizacional de los CESFAM, en cumplimiento del referido artículo 56; que se constató que durante el periodo auditado efectuó pagos mensuales por sobre el número de asignaciones que podía otorgar por consultorio, y que, en esta oportunidad, no acompaña los elementos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de juicio suficientes que permitan establecer y verificar que tales servidores tendrían derecho a la percepción de ese estipendio, se mantiene la observación, por lo que procede que dicha entidad edilicia ordene el reintegro de las sumas indebidamente pagadas a los respectivos servidores, situación que deberá ser informada a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Ello sin perjuicio del derecho de los servidores de solicitar la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su restitución, según lo establecido en el citado artículo 67, de la ley N° 10.336.

c) Se comprobó que durante el periodo auditado, esa municipalidad pagó a los funcionarios que se detallan en el Anexo N° 6, un total de \$2.280.990, por concepto del citado estipendio, en circunstancias que durante ese mismo periodo dichos servidores percibieron la asignación de responsabilidad directiva establecida en el inciso primero del artículo 27 de la citada ley N° 19.378, en calidad de directores de consultorios, por lo que, en tales condiciones, el referido pago no se ajustó a derecho, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el indicado precepto legal, dichas asignaciones son incompatibles.

El alcalde, manifestó en su respuesta, que dicha asignación fue enterada a esos servidores, debido a que durante el año 2014, estos se desempeñaron como directores subrogantes de los centros de salud familiar, situación que no desvirtúa el hecho objetado, por lo que procede mantener la observación, correspondiendo que ese municipio, solicite el reintegro respectivo de las sumas indebidamente percibidas, debiendo informar de ello a esta Entidad Fiscalizadora en el plazo ya indicado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior sin perjuicio del derecho a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

6. Sobre asignación de desempeño difícil.

Sobre el particular, el artículo 28 de la aludida ley N° 19.378, dispone que "Los funcionarios que laboren en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como de desempeño difícil por decreto supremo de esa Secretaría de Estado, tendrán derecho a una asignación de desempeño difícil, consistente en los porcentajes señalados en los artículos 29 y 30, aplicados sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal correspondientes a su nivel y categoría funcionaria en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales".

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 99.787, de 2014, ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

precisado que la aludida asignación se trata de un incremento al que se tiene derecho en consideración a las peculiares características del lugar en que desarrollan sus ocupaciones, y para impetrarla es necesario que los empleados trabajen en un establecimiento calificado como de desempeño difícil por el Ministerio de Salud, o bien, que ejecuten sus tareas en un servicio de atención primaria de urgencia; que se encuentren incorporados a la dotación de salud pertinente, mediante un contrato a plazo fijo o indefinido; y que la jornada laboral, expresada en horas cronológicas, haya sido prevista en el decreto supremo que fija los centros identificados como tales.

Pues bien, en esas condiciones se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se advirtió que durante el periodo fiscalizado, esa entidad edilicia pagó indebidamente un monto total de \$2.718.571, a 5 funcionarios que se desempeñan en el DESAM, según se detalla en el Anexo N° 7, por concepto de la citada asignación, en circunstancias que tal como se indicara anteriormente, para impetrarla es menester que el servidor se desempeñe en un establecimiento calificado como de desempeño difícil por el Ministerio de Salud, o bien, que ejecute labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia, hipótesis que en la especie no se configuró.

La autoridad comunal, en su respuesta, reconoció el hecho observado e informó que tales pagos se efectuaron por desconocimiento de la norma, explicación que no permite dar por subsanado el hecho objetado, por lo que la objeción se mantiene en todos sus términos.

En tales circunstancias, corresponde que esa entidad edilicia ordene el reintegro de las sumas indebidamente pagadas, debiendo informar de ello a esta Entidad Fiscalizadora en el plazo ya indicado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los funcionarios de requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

b) Además, se detectó que durante el periodo en examen, el municipio pagó por concepto de asignación de desempeño difícil a 5 servidores una suma total de \$2.560.531, utilizando como base de cálculo una jornada laboral de 44 horas semanales, en circunstancias que tales funcionarios, en ese lapso, ejecutaron jornadas de trabajo inferiores, a saber: 22 o 33 horas semanales, produciéndose en tales condiciones un pago en exceso de \$843.329, según se detalla en el Anexo N° 8, situación que no se aviene a lo señalado por esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 20.670, de 2002, en relación a que la cuantía del citado estipendio debe calcularse en proporción a las horas efectivamente laboradas.

Debido a que el edil no se refirió al hecho objetado, corresponde mantener la observación en todos sus términos, por lo que ese municipio debe ordenar el reintegro de las sumas pagadas en exceso, informando de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ello a esta Sede Regional en el plazo señalado anteriormente, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los funcionarios involucrados a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

c) Se comprobó que durante el periodo fiscalizado, ese municipio no pagó la asignación de desempeño difícil a una serie de funcionarios, todos designados en calidad de contrata e individualizados en el Anexo N° 9, en circunstancias que cumplieran con los requisitos señalados en el mencionado dictamen N° 99.787, de 2014, para impetrarla.

El alcalde señaló, en su respuesta, que se realizará el pago retroactivo de la citada asignación.

Al respecto, esa autoridad debe tener presente que acorde con el artículo 98 de la citada ley N° 18.883, -aplicable supletoriamente por disposición del artículo 4° de la aludida ley N° 19.378-, el derecho al cobro de las asignaciones que corresponden a esos servidores, entre estas, el beneficio en cuestión, prescribirá en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se hicieron exigibles.

Luego, debido a que se trata de una situación consolidada y que los plazos para impetrar el cobro por parte de los funcionarios se encuentra prescrito, se mantiene la observación, debiendo, en lo sucesivo, esa entidad adoptar las medidas que le permitan evitar su reiteración, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

7. Sobre asignación de perfeccionamiento de postgrado.

Al respecto, cabe hacer presente que el inciso final, del artículo 42 de la indicada ley N° 19.378, dispone, en lo que interesa, que los funcionarios clasificados en las categorías a) y b), del artículo 5° de esa ley, que hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas, u otras modalidades de perfeccionamiento de postgrado, tendrán derecho a una asignación de hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional. Agrega, que el reglamento determinará las becas y los cursos que cumplan con los requisitos a que se refiere este inciso y el porcentaje sobre el sueldo base mínimo nacional que corresponderá a cada curso.

Por su parte, el artículo 56 del citado reglamento, previene que los títulos y diplomas de perfeccionamiento de postgrado que dan derecho a esta asignación, son los cursos y estadías de perfeccionamiento; especializaciones por profesión; diplomados, magister y doctorados.

A su vez, el artículo 57 del mismo texto reglamentario, estableció los criterios que se considerarán para otorgar esta asignación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



a saber: para una o más actividades de postgrado de hasta 1.000 horas de duración en total, hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente; para una o más actividades que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total, hasta un 10%, y para una o más actividades que sumen más de 2.001 horas de duración en total, hasta un 15%.

Ahora bien, las validaciones efectuadas permitieron determinar las siguientes situaciones:

a) Se verificó que durante el periodo auditado, esa municipalidad pagó indebidamente la mencionada asignación de perfeccionamiento por la suma de \$1.668.469, a funcionarios que se encontraban clasificados en las categorías c) y d), del indicado artículo 5°, según se detalla en el Anexo N° 10.

El municipio señaló en su respuesta, en síntesis, que los citados pagos se efectuaron debido a que esos funcionarios realizaron cursos de auxiliar de farmacia y asistente dental.

La explicación otorgada por ese municipio no desvirtúa el hecho objetado, por lo que procede mantener la observación en todos sus términos, debiendo esa entidad edilicia ordenar el reintegro de las sumas indebidamente percibidas por esos servidores e informar a esta Entidad Fiscalizadora en el plazo indicado anteriormente, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los funcionarios a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

b) Se constató que durante el citado periodo, el municipio pagó a los funcionarios don César Cancino González y doña Andrea Aranda Catalán, quienes se encontraban encasillados en las categorías a) y b), respectivamente, la suma de \$535.186 por concepto de la mencionada asignación, según se detalla en el Anexo N° 11, sin que durante la auditoría se hayan proporcionado los antecedentes que acrediten que dichos servidores contaban con los títulos o diplomas de perfeccionamiento de postgrado indicados en el señalado reglamento, que les otorgaran el derecho a percibir tal beneficio.

El edil señaló, en su respuesta, que la citada asignación le fue pagada a la señora Aranda Catalán por haber obtenido el título de Enfermería, y al señor Cancino González por haber logrado el título de Magíster y Especialista en Implantología Buco Máxilo Facial, con un total de 3.290 horas, otorgado por la Universidad del Mar, cuya copia adjunta.

Al respecto, los nuevos antecedentes tenidos a la vista permiten dar por subsanada parcialmente la observación, en cuanto a los pagos efectuados al señor Cancino González.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, debe mantenerse la observación respecto de los pagos realizados a la señora Aranda Catalán, ello en la medida que la obtención de títulos profesionales no da derecho a la asignación establecida el artículo 42 de la indicada ley N° 19.378, por lo que corresponde que esa edilicia ordene el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, debiendo informar de ello a esta Sede Regional en el plazo ya indicado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la aludida servidora a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

c) Se detectó que durante el periodo auditado, la municipalidad pagó al funcionario don Germán Martínez Salgado, encasillado en la categoría b) de la carrera funcionaria del DESAM, un monto mensual de \$52.686, por concepto del beneficio en análisis, considerando al efecto que sus actividades que capacitación sumaban más de 2.001 horas de duración.

Pues bien, atendido a que el sueldo base mínimo nacional de esa categoría para el año 2014 fue fijado en \$ 312.924, y a que las horas de capacitación acreditadas por ese servidor le dieron el derecho a percibir una asignación mensual equivalente al 15% de esa cifra, debe observarse que dicho beneficio debió alcanzar un monto de \$46.939 y no de \$52.686, por lo que, en ese contexto, se constató un pago en exceso de \$43.163, según se detalla en el Anexo N° 12.

Considerando que el alcalde no se refirió a este punto en su respuesta, procede mantener la observación, debiendo solicitar el respectivo reintegro, lo que deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo ya citado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada. Ello, sin perjuicio del derecho del servidor a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

8. Sobre asignación del artículo 45 de la ley N° 19.378.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 45 de la ley N° 19.378, dispone que "Con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio. Dichas asignaciones podrán otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio".

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 56.269, de 2011, y 82.349, de 2013, ha concluido que la asignación en comento tiene una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

naturaleza discrecional, o sea, que compete exclusivamente a la municipalidad, con la aprobación del concejo, decidir su procedencia, en consideración a los recursos de que disponga, pudiendo conferirla en la fecha que estime oportuna, rebajarla, e incluso dejarla sin efecto, dentro del pertinente año o de uno para otro, sin expresión de causa, en razón de las variaciones que experimente su presupuesto.

Ahora bien, se constató que durante el periodo auditado, esa entidad edilicia, previo acuerdo del concejo municipal, adoptado en la sesión ordinaria N° 59, de febrero de 2014, pagó a los funcionarios que se singularizan en el Anexo N° 13, la suma total de \$13.700.000, por concepto de la referida asignación, beneficio que según aparece en ese acuerdo, fue otorgado a los servidores que a dicha data, jubilarían en el corto plazo, lo que no armoniza con lo manifestado por esta Entidad de Control a través de los dictámenes N°s 11.682, de 2010, 65.492, de 2011, 42.796, de 2014 y 18.744, de 2015, en cuanto a que dicho estipendio no puede constituirse en una forma de incrementar las remuneraciones, ni vincularse a intereses particulares o a una persona determinada, como aconteció en la especie, sino que debe otorgarse únicamente en razón de las necesidades del servicio, atendiendo al nivel y la categoría funcionaria, o la especialidad que requiera el mismo.

El edil manifestó, en su respuesta, que la señalada asignación le fue pagada a los funcionarios que se acogieron a retiro en marzo de 2015, situación que no desvirtúa en nada el hecho objetado, por lo que la observación se mantiene en todos sus términos.

En tales condiciones, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada, toda vez dicho estipendio no puede constituirse en una forma de incrementar las remuneraciones, ni vincularse a intereses particulares o a una persona determinada, como aconteció en la especie. Además, es menester anotar que no se advierte cuáles fueron las necesidades de la entidad que hacían procedente su otorgamiento y tampoco es posible determinar si dichos beneficios cumplen con las exigencias a que se ha hecho alusión precedentemente.

9. Sobre asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo.

Sobre la materia, cabe precisar que el artículo 1° de la ley N° 19.813, que Otorga Beneficios a la Salud Primaria, concedió una asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo al personal regido por la citada ley N° 19.378, que haya prestado servicios para una entidad administradora de salud municipal, o para más de una, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentre, además, en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Enseguida, el inciso primero, del artículo 2° de la reseñada ley, prevé que el monto mensual de dicho estipendio que corresponde a cada funcionario, se calculará sobre el sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, estipulados para el nivel y categoría del servidor, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. Agrega, que la asignación para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el personal que desarrolle jornadas inferiores a las 44 horas será calculada en forma proporcional.

A su turno, el inciso segundo de la anotada norma, establece que dicho beneficio contendrá un componente base y otro variable, de acuerdo al mecanismo de cálculo y los porcentajes que allí se detallan.

Luego, de acuerdo a lo previsto en los incisos primero y segundo, del artículo 3° de la anotada ley N° 19.813, el referido beneficio se paga en 4 cuotas -en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año-, por un monto ascendente al valor acumulado en el período correspondiente, como resultado de la aplicación mensual de la asignación.

Por su parte, el inciso primero, del artículo 4° del decreto N° 324, de 2002, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de la citada ley N° 19.813, prevé que en cada cuota se pagará el monto correspondiente a los meses corridos desde el inicio del año respectivo o desde el pago anterior, según corresponda, hasta esa fecha; mientras que el inciso segundo del aludido precepto, dispone que los funcionarios con derecho a la asignación que dejen de prestar servicios antes de completar uno de los períodos de pago, tendrán derecho a percibir los montos correspondientes a los meses completos efectivamente trabajados.

Precisado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron determinar las siguientes irregularidades:

a) Se constató que durante el periodo fiscalizado, esa entidad edilicia pagó por el mencionado concepto la suma total de \$6.433.425, a exfuncionarios que dejaron de prestar servicios antes de completar los respectivos períodos de pago, sin descontar de esas cuotas el tiempo no trabajado, verificándose de este modo, un pago en exceso por \$5.581.516, según se detalla en el Anexo N° 14.

En ese sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 27.823, de 2009, que los funcionarios con derecho a la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo que dejen de prestar servicios antes de completar uno de los períodos de pago, no tendrán derecho a percibir los montos correspondientes a la fracción del mes en que no se desempeñaron en forma completa.

Sobre el particular, la autoridad comunal adjuntó a su respuesta una serie de oficios a través de los cuales informó a esos exservidores acerca de la situación objetada.

La medida informada es insuficiente para dar por subsanada la observación, por lo que ésta se mantiene, de forma tal que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada

b) Además, se detectó que durante el periodo auditado, el municipio pagó a 4 funcionarios un total de \$4.689.014, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concepto del aludido emolumento, utilizando como base de cálculo una jornada laboral de 44 horas semanales, en circunstancias que dichos servidores, durante ese periodo, desarrollaron jornadas de trabajo inferiores, produciéndose, en consecuencia, un pago en exceso de \$1.775.738, según se detalla en el Anexo N° 15.

En tal contexto normativo, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 64.321 y 79.609, ambos de 2011, ha precisado, en lo que interesa, que el estipendio de que se trata, se determinará de conformidad, entre otros factores, a la jornada de trabajo que el servidor desempeñe a la data de su pago.

Atendido a que el municipio no se ha pronunciado acerca del hecho objetado en su respuesta, la observación se mantiene en todos sus términos, debiendo dicha entidad proceder a ordenar el reintegro de las sumas indebidamente percibidas por esos funcionarios, lo que deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo ya citado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada. Ello, sin perjuicio del derecho de los servidores involucrados a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

10. Sobre asignación a conductores.

Sobre el particular, el inciso primero, del artículo 3° de la referida ley N° 20.157, estableció a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación mensual para el personal perteneciente a la dotación de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, que teniendo licencia de enseñanza media y licencia de conducir tipo A2 o A3, cumplan funciones de conductor de vehículos que transporten pacientes y equipos de salud fuera de los respectivos establecimientos.

Enseguida, el inciso cuarto de ese artículo, precisó que dicha bonificación ascendería a un monto mensual equivalente al 17% del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel de la categoría f), calculada en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional de dicha categoría, en relación con una jornada de 44 horas semanales.

Pues bien, las validaciones realizadas permitieron comprobar que durante el periodo fiscalizado, esa entidad edilicia pagó a 6 funcionarios por dicho concepto, un total de \$1.228.926, en circunstancias que considerando la modalidad de cálculo anteriormente indicada, dicho pago debió ascender a la suma de \$1.848.159, produciéndose, en consecuencia, un menor pago por \$619.233, según se detalla en el Anexo N° 16.

El alcalde señaló en su respuesta, que durante el año 2015 esa entidad ha pagado correctamente el monto de la asignación objetada, lo cual no permite subsanar la observación formulada, por lo que ésta se mantiene en todos sus términos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, atendido que, a la fecha, se encuentra prescrita la acción de cobro de las asignaciones no enteradas, conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la citada ley N° 18.883, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas pertinentes a objeto de evitar su reiteración, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

11. Sobre asignación de pérdida de caja.

Se verificó que durante el periodo auditado, 9 funcionarios percibieron indebidamente la suma total de \$563.065, según se detalla en el Anexo N° 17, por concepto de la asignación de pérdida de caja, establecida en el artículo 97, letra a), de la mencionada ley N° 18.883, toda vez que entre las labores que desarrollaron no aparece como función principal el manejo de dinero efectivo. En efecto, el Director del DESAM, a través del certificado de noviembre de 2015, informó que la citada asignación les fue enterada a esos servidores debido a que manejan fondos fijos.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.075, de 2005, ha precisado que la asignación en comento corresponde exclusivamente a quienes, como función principal y en razón de sus cargos, tienen manejo de dinero efectivo, excluyendo de esa franquicia a los funcionarios que, por vía accesorio a sus propias atribuciones, tuvieren la responsabilidad del manejo de dinero, como en la especie ocurriría con los servidores a quienes se les ha encargado el manejo de fondos fijos.

Sobre este punto, la municipalidad reconoció el hecho objetado e indicó que a partir de diciembre de 2015, dicha asignación solo será pagada a las funcionarias señoras Lorena Bruzzo Vera, Magnolia Tapia Lopez y Juana Zuñiga Estay, que cumplirán la función de recaudador en el CECOSF y en los CESFAM Nogales y El Melón, respectivamente.

Al respecto, sin perjuicio de la medida informada, considerando que durante el año 2014, los funcionarios individualizados en el Anexo N° 17 no desarrollaron como función principal el manejo de dinero efectivo, se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad ordenar el reintegro de las sumas indebidamente percibidas, con el objeto de resarcir el perjuicio patrimonial causado a ese municipio, circunstancia de la que informará a esta Entidad de Control en el plazo ya citado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de ese municipio, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada. Ello, sin perjuicio del derecho de los funcionarios a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

12. Pago de planilla suplementaria.

Sobre este punto, el artículo cuarto transitorio de la citada ley N° 20.250 -que Modifica las Leyes N°s 19.378 y 20.157 y Concede Otros Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud-, dispone que el cambio en el régimen jurídico que experimentarían los trabajadores traspasados con ocasión de lo señalado en el artículo 3° de esa ley, no podría significarles en ningún caso disminución de las remuneraciones que percibían al 1 de septiembre de 2007, con los reajustes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondientes, y que cualquier diferencia debía ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los servidores, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los servidores del sector público.

Pues bien, las validaciones realizadas permitieron determinar lo siguiente:

a) Mediante el decreto alcaldicio N° 704, de 1 de septiembre de 2008, dicha entidad edilicia dispuso, a contar de esa fecha, el traspaso de la funcionaria doña Paulina Molina Toro a la dotación de atención primaria de salud municipal, encasillándola en la categoría e), nivel 12, y señaló que en virtud de una nómina anexa a ese acto administrativo, percibiría una remuneración compuesta por un sueldo base y asignación de atención primaria, ambos por un total de \$286.698, y una planilla suplementaria por \$123.637.

En ese sentido, se verificó que en el periodo auditado, la señora Molina Toro percibió indebidamente por concepto de planilla suplementaria la suma total de \$953.744, en mensualidades iguales, toda vez que el aumento que esa servidora había experimentado en sus remuneraciones debido al cambio del nivel 12 al 7, en la categoría e), fue absorbido totalmente, según se detalla a continuación:

AÑO	CATEGORÍA / NIVEL	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$	TOTAL \$
2008	E - 12	143.349	143.349	286.698
2014	E - 7	233.301	233.301	466.602
		Aumento en remuneraciones		179.904

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

b) Luego, se advirtió que durante ese periodo, la municipalidad pagó a los funcionarios doña Ximena Gómez Medel y don Álvaro Zapata Díaz un total de \$297.840, por concepto de planilla suplementaria, según se detalla en el Anexo N° 18, sin que de los antecedentes tenidos a la vista sea posible advertir que su pago se originó debido a una disminución en la remuneración que esos funcionarios percibían al 1 de septiembre de 2007, derivada de su traspaso a la dotación de atención primaria de salud municipal.

c) Se comprobó que en mayo de 2014, la municipalidad pagó indebidamente por el indicado concepto la suma de \$144.758, a las funcionarias doña Raquel Morales Sanhueza y doña Katherin Carvajal Carlos, ambas designadas en calidad de contrata, entre el 1 de mayo y el 30 de junio de ese año.

A su vez, se verificó que en septiembre de 2014, dicha entidad pagó indebidamente una planilla suplementaria por \$835.471, a don Carlos Muñoz Ramos, contratado a esa data bajo las normas del Código del Trabajo, por un plazo de 5 meses.

En este sentido, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el dictamen N° 589, de 2012, ha manifestado que el pago de diferencias de remuneraciones por planilla suplementaria es excepcional en nuestro ordenamiento jurídico y sólo procede cuando un precepto legal lo ha señalado expresamente, situación que en los casos analizados no acontece.

En lo que respecta a las letras a), b) y c), precedentes, el alcalde reconoció el hecho observado, atribuyéndolo a un desconocimiento de la normativa aplicable en la especie. Agrega que, a la fecha, esa entidad edilicia no realiza ningún pago por concepto de planilla suplementaria.

Sin perjuicio de la medida informada, procede mantener las observaciones, por lo que corresponde que esa entidad edilicia ordene el reintegro de las sumas pagadas indebidamente y la restitución por parte de los funcionarios respectivos de los montos individualmente percibidos, debiendo informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo ya señalado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada. Ello, sin perjuicio del derecho de los funcionarios a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

13. Sobre pago de horas extraordinarias.

Sobre el particular, cumple manifestar que el inciso tercero del artículo 15 de la ley N° 19.378, dispone que el trabajo extraordinario es aquel que se efectúa cuando por razones extraordinarias de funcionamiento se requiera el servicio de personal fuera de los límites horarios fijados en la jornada ordinaria de trabajo.

En este aspecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará, y por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Precisado lo anterior, se constató que durante el periodo auditado, esa municipalidad pagó indebidamente por concepto de horas extraordinarias diurnas y nocturnas las sumas de \$24.868.492 y \$29.315.967, respectivamente, según se detalla en los Anexos N°s 19 y 20, toda vez que tales labores no fueron autorizadas por la autoridad respectiva.

En efecto, mediante certificado de 20 de noviembre de 2015, el Alcalde, don Oscar Cortes Puebla, informó a esta Sede Regional no haber autorizado la ejecución de horas extraordinarias durante el año 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, a través del certificado de 19 de igual mes y año, el Director del DESAM señaló que, aparentemente, durante el año 2014, todas las labores realizadas con posterioridad al término de la jornada laboral ordinaria eran consideradas como horas extraordinarias, sin que existan actos administrativos que hayan autorizado su ejecución.

En ese sentido, este Organismo de Control ha señalado en los dictámenes N^{os} 72.596, de 2009 y 26.451, de 2010, que las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos, dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, por lo que las labores ejecutadas por los empleados más allá de la jornada ordinaria, que no obedezcan al cumplimiento de decisiones de la autoridad, no constituyen horas extraordinarias y, por ende, no dan derecho a la correspondiente compensación.

El alcalde señaló, en su respuesta, que durante el año 2014 esa entidad edilicia pagó como horas extraordinarias las labores realizadas después de la jornada ordinaria de trabajo, relacionadas con el cumplimiento de programas ministeriales y refuerzos de campaña, entre otros, labores que durante el año 2015 se ejecutan y pagan a través de la modalidad de honorarios.

Los argumentos expuestos no permiten dar por subsanada la observación, en tanto que las horas extraordinarias objetadas no fueron debidamente autorizadas, por lo que ese municipio deberá acreditar a esta Contraloría Regional que las labores fuera de los límites horarios fijados en la jornada ordinaria de trabajo fueron efectivamente ejecutadas por los funcionarios involucrados, en el plazo ya señalado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por el pago indebido de horas extraordinarias durante el año 2014, por un total de \$54.184.459, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N^o 10.336, ya citada.

14. Sobre asignación sustitutiva de las asignaciones de colación y de movilización.

Sobre el particular, cabe señalar que a contar de la entrada en vigencia de la mencionada ley N^o 19.378 -13 de abril de 1995-, el personal afecto a sus disposiciones sólo tiene derecho a los beneficios que en ella se establecen, y quienes a esa data gozaban de remuneraciones superiores a las que allí se fijaron, debían mantener el monto que percibían, razón por la cual debió aplicarse lo dispuesto en el artículo 3^o transitorio de la ley citada, esto es, imputarse, una parte a lo que corresponda por sueldo base y lo que reste, al pago de las asignaciones que establece el Estatuto y, en caso de persistir aún una diferencia, ésta debía ser pagada por planilla suplementaria (aplica dictámenes N^{os} 12.868 de 1996 y 25.475 de 1997, ambos de la Contraloría General de la República).

Precisado lo anterior, cabe anotar, que mediante el dictamen N^o 5.198 de 1997, se concluyó, en lo que interesa, que los servidores regidos por la indicada ley N 19.378, tenían derecho, además de las asignaciones allí establecidas, a una asignación distinta, constituida por la bonificación sustitutiva de las asignaciones de colación y de movilización, contemplada en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4° de la referida ley N° 18.717, por cuanto se entiende incluida dentro del concepto de "otras asignaciones contempladas en leyes especiales", a que alude el artículo 97, letra f), de la citada ley N° 18.883, asignación que asciende a una suma común, cualquiera sea la categoría o nivel de los referidos personales.

En ese contexto, durante la auditoría se comprobó que esa entidad edilicia pagó a 9 funcionarios la suma total \$734.823, por concepto de la aludida asignación sustitutiva, según se detalla en el Anexo N° 21, considerando para tales efectos una jornada laboral de 44 horas, en circunstancias que ese personal, durante dicho periodo ejecutó jornadas inferiores, a saber: 22 o 33 horas, produciéndose, en consecuencia, un pago en exceso de \$336.894, lo que no se aviene a lo dispuesto por este Organismo de Control, entre otros en el dictamen N° 19.196, de 1998, en cuanto a que tratándose de personal de salud municipal con jornadas parciales, procede la proporcionalidad en el pago de esta bonificación.

El alcalde señaló, en su respuesta, que impartirá instrucciones en cuanto a que esta asignación debe ser pagada de acuerdo a la jornada de trabajo que cada funcionario beneficiario de ella tenga asignada, situación que no permite dar por subsanada la observación, por lo que la misma se mantiene, debiendo esa entidad edilicia ordenar su reintegro e informar de ello a esta Sede Regional en el plazo ya indicado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada. Ello, sin perjuicio del derecho de los funcionarios a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

15. Sobre asignación del artículo 25 de la ley N° 20.799.

Al respecto, el artículo 25 de la ley N° 20.799, que "Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, y concede otros beneficios que indica", concedió, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de esa ley, un bono especial no imponible, que se pagaría en diciembre de 2014, por un monto de \$250.000, para los funcionarios cuya remuneración bruta percibida en noviembre de ese año sea igual o inferior a \$716.580, y de \$125.000, para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de \$2.185.574.

Agrega el citado artículo 25, que para tales efectos, se entenderá por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de la aludida ley, que expresa que "Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2°, 8° y 13 los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$2.185.574, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional".

En ese sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 84.032, de 2014, ha manifestado que la expresión remuneración permanente comprende a todas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



las contraprestaciones en dinero que se pagan en forma habitual a los servidores, debiendo descartarse las que no poseen dicha calidad y las que tengan un carácter eventual o accidental, como también aquellas afectas a fines determinados.

Precisado lo anterior, se verificó que en diciembre de 2014, esa entidad edilicia pagó a los funcionarios que se singularizan en el Anexo N° 22, un bono especial de \$250.000, en circunstancias que la remuneración bruta permanente percibida por esos servidores en noviembre de ese año, fue superior a \$716.580 e inferior a \$2.185.574, por lo que, en tales condiciones, sólo les asistía el derecho a percibir \$125.000 por ese concepto.

La autoridad comunal adjuntó a su respuesta una serie de oficios a través de los cuales informó a esos funcionarios acerca la situación objetada.

La medida informada no permite dar por subsanada la observación, por lo que ésta se mantiene, debiendo esa entidad edilicia solicitar el reintegro de las sumas que le fueron pagadas en exceso, por concepto de la citada asignación e informar de ello a esta Entidad de Control en el plazo indicado anteriormente, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los servidores a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

16. Sobre aguinaldo de navidad.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 2° de la anotada ley N° 20.799, concedió, por una sola vez, un aguinaldo de navidad, a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esa ley, esto es, el 1 de diciembre de 2014, desempeñen cargos, de planta o a contrata en las entidades que indica; añadiendo el inciso segundo de ese precepto, en lo que interesa, que el monto del aguinaldo será de \$49.396 para los trabajadores cuya remuneración líquida en el mes de noviembre de 2014 sea igual o inferior a \$660.000 y de \$26.129, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

Agrega dicho precepto, que para tales efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Enseguida, es necesario añadir que a través del dictamen N° 12.174, de 2013, entre otros, esta Entidad de Control ha precisado que las remuneraciones permanentes, en el contexto de la citada ley N° 19.378, incluyen el sueldo base; la asignación de atención primaria de salud municipal; las asignaciones por responsabilidad directiva de un consultorio municipal, por desempeño en condiciones difíciles, y de zona, establecidas en los artículos 26, 27 y 28 de esa ley; la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

planilla suplementaria; las asignaciones de pérdida de caja; la bonificación única tributable sustitutiva de la colación y movilización; como también toda otra cantidad percibida por los funcionarios a causa o con ocasión del trabajo.

Pues bien, se advirtió que en diciembre de 2014, ese municipio pagó a los funcionarios señores Cesar Cancino González y Ronald Rojas Aracena, un aguinaldo de navidad que ascendió de \$49.396, en circunstancias que la remuneración líquida percibida por esos servidores en noviembre de dicho año, fue superior a \$660.000, por lo que en tales condiciones, sólo les asistía el derecho a percibir por ese concepto, un total de \$26.129.

FUNCIONARIO	BASE DE CÁLCULO			MONTO PAGADO \$	MONTO CGR \$	DIFERENCIA \$
	REMUNERACIÓN PERMANENTE \$	IMPUESTO Y COTIZACIONES PREVISIONALES OBLIGATORIAS \$	LÍQUIDO \$			
Cesar Cancino González	987.507	188.113	799.394	49.396	26.129	23.267
Ronald Rojas Aracena	1.097.645	214.482	883.163	49.396	26.129	23.267
					TOTAL	46.534

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

El alcalde indicó que la situación objetada se debió a que durante el año 2014, no existían los controles necesarios que permitieran detectar este tipo de irregularidades, situación que no desvirtúa el hecho objetado, por lo que la observación se mantiene en todos sus términos, debiendo ese municipio ordenar el reintegro de las sumas mal enteradas por este concepto e informar de ello a esta Entidad de Control en el plazo ya señalado, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por la referida suma, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los aludidos funcionarios a requerir la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su devolución, según lo establecido en el aludido artículo 67, de la ley N° 10.336.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Contratación del señor Carlos Muñoz Ramos.

Al respecto, cabe señalar que mediante los oficios N°s 15.067, de y 17.155, de octubre, ambos de 2014, esta Contraloría Regional ordenó a ese municipio proveer el cargo de Director del DESAM con su titular, que ejercía don Carlos Muñoz Ramos, en calidad de suplente y bajo las normas del Código del Trabajo, por lo que esa entidad debía, a la brevedad, convocar, desarrollar y resolver el respectivo concurso público.

Precisado lo anterior, se constató que a la fecha de término de la presente auditoría, esa entidad edilicia aún no había provisto el cargo de Director del DESAM mediante el correspondiente concurso. En efecto, se verificó que por medio de los decretos N°s 3, de enero y 797, de mayo, ambos de 2015,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ese municipio aprobó las contrataciones a plazo fijo del señor Muñoz Ramos, bajo las normas del indicado código, entre el 1 de enero y 30 de septiembre de dicha anualidad, para que dicho servidor ejerciera el aludido cargo.

Al respecto, cumple con reiterar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 80.319, de 2013 y 66.307, de 2015, ha manifestado que tratándose del anotado cargo, el municipio se encuentra en el imperativo de recurrir a la figura del contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la mencionada ley N° 19.378.

Además, debe tenerse en cuenta que las decisiones y dictámenes de este Organismo de Fiscalización son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, de modo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

Sobre este punto, el alcalde señaló, en su respuesta, que el municipio se encuentra elaborando las bases administrativas para llamar a concurso público el cargo de Director del DESAM, situación que no permite dar por subsanada la observación, por lo que ésta se mantiene, debiendo esa autoridad, a la brevedad, adoptar las medidas necesarias para que dicho cargo sea provisto, lo que será verificado en la visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Nogales ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido dar por subsanados solo algunos de los aspectos observados en el Preinforme de Observaciones N° 1.263, de 2015, de esta Contraloría Regional.

Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Se constató que en diciembre de 2013 y diciembre de 2014, esa entidad edilicia incrementó el sueldo base de los 15 niveles y de todas las categorías que conforman la carrera funcionaria del DESAM, en un 5% y 6%, respectivamente, homologándolo a los reajustes que en esos años experimentaron las remuneraciones de los trabajadores del sector público, sin que tales modificaciones hayan contado con el acuerdo del concejo municipal, lo que significó que durante el periodo analizado se efectuara un pago indebido por un total de \$ 28.761.288, por concepto de sueldo base y asignación de atención primaria, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la citada suma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336 (Acápito III, Numeral 1) (AC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Se verificó que 20 servidores se encontraban clasificados en un nivel distinto al que les correspondía, lo que derivó en un pago en exceso de \$3.740.620, por concepto de sueldo base y de asignación de atención primaria, y un pago menor de \$3.436.320, por esos mismos conceptos, por lo que dicha entidad edilicia, a la brevedad, deberá, por una parte, reencasillar a los referidos servidores en el nivel que les corresponda, en virtud del puntaje efectivamente acreditado, y por otra, respecto del menor pago realizado, procede se tengan en cuenta los plazos de prescripción establecidos en los artículos 98 y 157 de la aludida ley N° 18.883. El resultado de tales medidas será examinado en la visita de seguimiento.

Por otra parte, en relación con el pago en exceso de \$3.740.620, esta Contraloría Regional procederá a su reparo en los términos dispuestos en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada. (Acápite III, Numeral 2) (AC).

3. La entidad edilicia, previo acuerdo del concejo municipal, pagó a 6 exfuncionarios, la suma total de \$13.700.000, por concepto de la asignación transitoria prevista en el artículo 45 de la referida ley N° 19.378, beneficio que según aparece en ese acuerdo, fue otorgado a los servidores que a dicha data jubilarían en el corto plazo, lo que no armoniza con lo manifestado por esta Entidad de Control a través de los dictámenes N°s 11.682, de 2010, 65.492, de 2011, 42.796, de 2014 y 18.744, de 2015, en cuanto a que dicho estipendio no puede constituirse en una forma de incrementar las remuneraciones, ni vincularse a intereses particulares o a una persona determinada, como aconteció en la especie, por lo que esta Sede Regional procederá a su reparo (Acápite III, Numeral 8) (AC).

4. La municipalidad pagó por concepto de asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.813, la suma total de \$6.433.425, a exfuncionarios que dejaron de prestar servicios antes de completar los respectivos períodos de pago, sin descontar de esas cuotas el tiempo no trabajado, verificándose de este modo un pago en exceso por \$5.581.516, situación que no armoniza con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 27.823, de 2009, por lo que esta Contraloría Regional procederá a su reparo en los términos dispuestos en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada (Acápite III, Numeral 9, letra a)) (AC).

5. Se detectó que esa municipalidad pagó indebidamente por concepto de horas extraordinarias diurnas y nocturnas las sumas de \$24.868.492 y \$29.315.967, respectivamente, sin embargo tales labores no fueron autorizadas por la jefatura respectiva, por lo que ese municipio deberá acreditar a esta Contraloría Regional que las labores fuera de los límites horarios fijados en la jornada ordinaria de trabajo fueron efectivamente ejecutadas por los funcionarios involucrados, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por el pago indebido de horas extraordinarias durante el año 2014, por un total de \$54.184.459 (Acápite III, Numeral 13) (AC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Se advirtió que durante el periodo fiscalizado, esa entidad edilicia pagó a los funcionarios doña Jeanett Urrea Medrano y don Genaro Vega Vega, la suma total de \$1.740.647, por concepto de asignación de responsabilidad directiva dispuesta en el inciso primero, del artículo 27 de la mencionada ley N° 19.378, por desempeñarse en ese periodo como encargado técnico del CECOSF, en circunstancias que dicho precepto solo otorga tal emolumento a los directores de consultorios, por lo que, en tales condiciones, corresponde que el municipio ordene el reintegro de las sumas indebidamente pagadas a esos servidores (Acápito III, Numeral 4) (AC).

7. Se constató que entre enero y junio de 2014, ese municipio pagó mensualmente, a un número de funcionarios que varió entre 21 y 27, la suma total de \$17.023.469, por concepto de asignación de responsabilidad directiva establecida en el inciso segundo, del artículo 27 de la aludida ley N° 19.378, sin haber definido la estructura organizacional de los establecimientos de salud a su cargo y sin que se haya acreditado que tales servidores desempeñaron labores de jefatura durante ese periodo, y además, excediéndose del máximo de 18 estipendios que podía otorgar, por lo que dicha entidad edilicia deberá proceder a ordenar su reintegro (Acápito III, Numeral 5, letra a)) (AC).

8. Se comprobó que en septiembre y diciembre de 2014, esa entidad edilicia pagó a 14 y 21 funcionarios, respectivamente, la suma total de \$4.128.547, por concepto de la precitada asignación de responsabilidad directiva, ello en virtud de las funciones de encargado de diversos programas de salud que les fueron asignadas, en circunstancias que el artículo 27 de la anotada ley N° 19.378 -que establecía el derecho a percibir tal estipendio a los Jefes de Programa que indicaba-, fue suprimido por el artículo 2°, N° 4, de la ley N° 20.157, modificándose de este modo la forma de determinar el otorgamiento del dicho beneficio, por lo que, en esas condiciones, no procedió concederla por el sólo hecho de ser el encargado de un programa, debiendo esa entidad solicitar su reintegro (Acápito III, Numeral 5, letra b)) (AC).

9. Se verificó que esa municipalidad pagó a 4 funcionarios un total de \$2.280.990, por concepto de la asignación de responsabilidad directiva, en circunstancias que en el mismo periodo dichos servidores percibieron la asignación de responsabilidad directiva establecida en el inciso primero del artículo 27 de la citada ley N° 19.378, en calidad de directores de consultorios, por lo que, en tales condiciones, el referido pago no se ajustó a derecho, toda vez que de acuerdo a lo establecido en indicado precepto legal, dichas asignaciones son incompatibles, de forma tal que corresponde que el municipio ordene su reintegro (Acápito III, Numeral 5, letra c)) (AC).

10. Se advirtió que esa entidad edilicia pagó indebidamente un monto total de \$2.718.571, a 5 funcionarios que se desempeñan en el DESAM, por concepto de la asignación de desempeño difícil establecida en el artículo 28 de la aludida ley N° 19.378, en circunstancias que para impetrarla es menester que el servidor se desempeñe en un establecimiento calificado como de desempeño difícil por el Ministerio de Salud, o bien, que ejecute labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia, hipótesis que en la especie no se configuró, por lo que procede



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la entidad edilicia, ordene el reintegro de esas sumas (Acápites III, Numeral 6, letra a)) (AC).

11. Se detectó que ese municipio pagó por el precitado concepto a 5 servidores una suma total de \$2.560.531, utilizando como base de cálculo una jornada laboral de 44 horas semanales, en circunstancias que tales funcionarios, ejecutaron jornadas de trabajo inferiores, a saber: 22 o 33 horas semanales, produciéndose en tales condiciones, un pago en exceso de \$843.329, situación que no se aviene a lo señalado por esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 20.670, de 2002, por lo que corresponde que esa entidad edilicia solicite el reintegro de las sumas indebidamente pagadas (Acápites III, Numeral 6, letra b)) (AC).

12. La municipalidad pagó indebidamente la asignación de perfeccionamiento de postgrado, establecida en el inciso final, del artículo 42 de la indicada ley N° 19.378, por la suma de \$1.668.469, a funcionarios que se encontraban clasificados en las categorías c) y d), del indicado artículo 5°, en circunstancias que dicho precepto dispone que tal beneficio será impetrado a los funcionarios clasificados en las categorías a) y b), que hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas, u otras modalidades de perfeccionamiento de postgrado, por lo que corresponde que esa entidad edilicia, ordene el reintegro de tales sumas (Acápites III, Numeral 7, letra a)) (AC).

13. Se constató que ese municipio pagó a la funcionaria doña Andrea Aranda Catalán, encasillada en la categoría b), la suma de \$389.560 por concepto de la precitada asignación de perfeccionamiento de postgrado, por contar con el título profesional de Enfermería, en circunstancias que la obtención de un título profesional no da derecho a tal beneficio, por lo que corresponde que esa entidad edilicia ordene el reintegro de la suma pagada indebidamente (Acápites III, Numeral 7, letra b)) (AC).

14. Se advirtió que esa entidad edilicia pagó al funcionario don Germán Martínez Salgado, encasillado en la categoría b), un monto mensual de \$52.686, por concepto de la asignación de perfeccionamiento de postgrado, en circunstancias que, atendido el sueldo base mínimo nacional de esa categoría para el año 2014 y las horas de capacitación acreditadas por ese funcionario, dicho beneficio debió alcanzar la suma mensual de \$46.939, por lo que, en tal contexto, se constató un pago en exceso de \$43.163, correspondiendo que el municipio ordene su reintegro (Acápites III, Numeral 7, letra c)) (AC).

15. Se verificó que el municipio pagó a 4 funcionarios un total de \$4.689.014, por concepto de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, utilizando como base de cálculo una jornada laboral de 44 horas semanales, en circunstancias que dichos servidores desarrollaron jornadas de trabajo inferiores, produciéndose, en consecuencia, un pago en exceso de \$1.775.738, situación que no se aviene a lo manifestado por esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 64.321 y 79.609, ambos de 2011, por lo que en tales condiciones, procede que ese municipio ordene su reintegro (Acápites III, Numeral 9, letra b)) (AC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Se advirtió que 9 funcionarios percibieron la suma total de \$563.065, por concepto de la asignación de pérdida de caja, establecida en el artículo 97, letra a), de la mencionada ley N° 18.883, toda vez que entre las labores que desarrollaron no aparece como función principal el manejo de dinero efectivo, por lo que corresponde que el municipio ordene su reintegro (Acápite III, Numeral 11) (AC).

17. Se constató que la funcionaria doña Pablina Molina Toro percibió indebidamente por concepto de planilla suplementaria establecida en el artículo cuarto transitorio de la citada ley N° 20.250, la suma total de \$953.744, en mensualidades iguales, toda vez que el aumento que esa servidora había experimentado en sus remuneraciones debido al cambio del nivel 12 al 7, en la categoría e), fue absorbido totalmente, por lo que procede que el municipio ordene su reintegro (Acápite III, Numeral 12, letra a)) (AC).

18. La municipalidad pagó a los funcionarios doña Ximena Gómez Medel y don Álvaro Zapata Díaz un total de \$297.840, por concepto de planilla suplementaria, sin que de los antecedentes tenidos a la vista sea posible advertir que su pago se originó debido a una disminución en la remuneración que esos funcionarios percibían al 1 de septiembre de 2007, derivada de su traspaso a la dotación de atención primaria de salud municipal, por lo que, en tales condiciones, esa entidad edilicia deberá solicitar su reintegro (Acápite III, Numeral 12, letra b)) (AC).

19. Se comprobó que en mayo de 2014, la municipalidad pagó por planilla suplementaria la suma de \$144.758, a las funcionarias doña Raquel Morales Sanhueza y doña Katherin Carvajal Carlos, ambas designadas en calidad de contrata, mientras que en septiembre de 2014 pagó, por ese concepto, un total de \$835.471, a don Carlos Muñoz Ramos, contratado a esa data bajo las normas del Código del Trabajo, en circunstancias que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 589, de 2012, ha manifestado que el pago de diferencias de remuneraciones por planilla suplementaria es excepcional en nuestro ordenamiento jurídico y sólo procede cuando un precepto legal lo ha señalado expresamente, situación que en los casos indicados no aconteció, por lo que corresponde que ese municipio ordene el reintegro de esas sumas (Acápite III, Numeral 12, letra c)) (AC).

20. Se comprobó que esa entidad edilicia pagó a 9 funcionarios la suma total \$734.823, por concepto de la asignación sustitutiva de las asignaciones de colación y de movilización, considerando para tales efectos una jornada laboral de 44 horas, en circunstancias que ese personal, durante dicho periodo, ejecutó jornadas inferiores a aquella, produciéndose, en consecuencia, un pago en exceso de \$336.894, lo que no se aviene con lo concluido por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 19.196, de 1998, en cuanto a que tratándose de personal de salud municipal con jornadas parciales, procede la proporcionalidad en el pago de esta bonificación, por lo que el municipio deberá ordenar el reintegro de las sumas indebidamente pagadas (Acápite III, Numeral 14) (AC).

21. Se verificó que en diciembre de 2014, esa entidad edilicia pagó a 3 funcionarios un bono especial de \$250.000, establecido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 25 de la ley N° 20.799, en circunstancias que la remuneración bruta permanente percibida por esos servidores en noviembre de ese año, fue superior a \$716.580 e inferior a \$2.185.574, por lo que, en tales condiciones, sólo les asistía el derecho a percibir \$125.000 por ese concepto, debiendo ese municipio ordenar el reintegro de las sumas pagadas en exceso a esos servidores (Acápito III, Numeral 15) (AC).

22. Se advirtió que en diciembre de 2014, ese municipio pagó a los funcionarios señores Cesar Cancino González y Ronald Rojas Aracena, un aguinaldo de navidad que ascendió de \$49.396, en circunstancias que la remuneración líquida percibida por esos servidores en noviembre de dicho año, fue superior a \$660.000, por lo que, en tales condiciones, sólo les asistía el derecho a percibir por ese concepto un total de \$26.129, de forma tal que corresponde que esa entidad edilicia solicite el reintegro de los montos pagados en exceso (Acápito III, Numeral 16) (AC).

En relación con las conclusiones N°s 6 a la 22, en las cuales se ordena que el municipio solicite el reintegro de las sumas que en cada caso se indica, esa entidad edilicia deberá informar a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe el resultado de tales gestiones, vencido dicho plazo, sin que se haya obtenido respuesta de esa entidad, se procederá a formular el reparo por las referidas sumas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los afectados para solicitar la condonación de lo adeudado o el otorgamiento de facilidades para su restitución, según lo previsto en el artículo 67, incisos cuarto y final, de la ley N° 10.336.

23. La Dirección de Control Municipal no efectuó fiscalizaciones durante el año 2014, en materias de pago de remuneraciones y horas extraordinarias, incumpliendo sus funciones establecidas en la letra a), del artículo 29 de la citada ley N° 18.695, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, a través de su plan anual de control interno -debidamente aprobado-, abordar las materias objeto de la presente auditoría, lo cual será verificado en futuras auditorías (Acápito I, Numeral 1) (MC).

24. Se verificó que el sistema informático utilizado por el DESAM, que controla el proceso financiero-contable de las remuneraciones del personal de ese departamento, no se encuentra integrado con los demás sistemas computacionales, lo que dificulta realizar las verificaciones y validaciones pertinentes a fin de determinar posibles adulteraciones al contenido de sus bases de datos; que las liquidaciones de sueldo de marzo de 2014, remitidas al personal de esta Contraloría Regional para su examen, en una primera instancia contenían para la totalidad de sus empleados una remuneración idéntica, situación que fue enmendada por el DESAM al proporcionar esas liquidaciones por segunda vez; y que esa entidad edilicia no controla, mediante un proceso formal, la asignación de contraseñas y usuarios del indicado sistema, tal como lo prevé el artículo 28, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En razón de lo anterior, el municipio deberá implementar las medidas necesarias que permitan evitar la reiteración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las situaciones descritas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (Acápites I, Numeral 3, letras a), b) y c) (MC).

25. La entidad edilicia no puso a disposición de esta Entidad de Control los antecedentes que permitieran acreditar que 7 funcionarios, los cuales durante el año 2014 se encontraban encasillados en las categorías e) y f), contaban con licencia de enseñanza media y básica, respectivamente, lo que impidió comprobar lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la aludida ley N° 19.378, situación que deberá ser regularizada a la brevedad, lo que será verificado en la visita de seguimiento (Acápites II, Numeral 1) (MC).

26. Se advirtió que la carrera funcionaria del DESAM, aprobada por esa entidad edilicia mediante el decreto alcaldicio N° 930, de noviembre de 2009, no considera la capacitación de los funcionarios para efectos de permitirle acceder a un nivel superior, situación que vulnera los artículos 37, incisos segundo y tercero, de la citada ley N° 19.378 y 26, inciso primero, del mencionado decreto N° 1.889, de 1995, debiendo esa entidad edilicia aprobar el reglamento de la carrera funcionaria del DESAM que considere la capacitación de los funcionarios, a fin de que éstos sean ubicados en los niveles que efectivamente les corresponda, lo que será verificado en una visita de seguimiento (Acápites II, Numeral 2) (MC).

27. Se evidenció que la entidad edilicia no ha materializado los cambios de nivel que han afectado a los funcionarios que integran la carrera funcionaria mediante la dictación de los respectivos decretos alcaldicios, lo que vulneró lo dispuesto en los artículos 3°, de la mencionada ley N° 19.880, y 28 del citado decreto N° 1.889 de 1995, debiendo esa entidad acreditar la dictación del respectivo acto administrativo, lo cual será validado en una visita de seguimiento (Acápites II, Numeral 3) (MC).

28. El DESAM, durante el año 2014, no efectuó calificaciones a su personal, por lo cual los funcionarios no tuvieron derecho a percibir la asignación anual de mérito, situación que vulneró lo dispuesto en el artículo 30 bis de la anotada ley 19.378 y lo dispuesto en el artículo 33, del citado decreto N° 1.889, de 1995, debiendo esa entidad regularizar los procesos calificadorios no efectuados y, en lo sucesivo, velar para que éstos sean realizados en la oportunidad que la normativa legal vigente establece, lo cual será comprobado en visita de seguimiento (Acápites II, Numeral 4) (MC).

29. Se comprobó que durante el periodo fiscalizado, ese municipio no pagó la asignación de desempeño difícil establecida en el artículo 28 de la aludida ley N° 19.378, a una serie de funcionarios, todos designados en calidad de contrata, en circunstancias que cumplían con los requisitos señalados en el mencionado dictamen N° 99.787, de 2014, para impetrarla, por lo que corresponde que esa entidad, en lo sucesivo, adopte las medidas que le permitan evitar la reiteración del hecho observado, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones (Acápites III, Numeral 6, letra c)) (C)

30. Las validaciones realizadas permitieron comprobar que durante el periodo fiscalizado, esa entidad edilicia pagó a 6 funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por concepto de la asignación a conductores, dispuesta en el artículo 3° de la referida ley N° 20.157, un total de \$1.228.926, en circunstancias que considerando la modalidad de cálculo establecida en dicho precepto, ese pago debió ascender a la suma de \$1.848.159, produciéndose, en consecuencia, un menor pago por \$619.233. En ese sentido, considerando que a la fecha se encuentra prescrita la acción de cobro de las asignaciones no enteradas -de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 de la citada ley N° 18.883-, corresponde que esa entidad edilicia, en adelante, arbitre las medidas pertinentes a objeto de evitar la reiteración de tal tipo de situaciones, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (Acápites III, Numeral 10) (C).

31. Se constató que a la fecha de la auditoría, el cargo de Director del DESAM era ejercido por don Carlos Muñoz Ramos, en calidad de suplente y bajo las normas del Código del Trabajo, en circunstancias que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 80.319, de 2013 y 66.307, de 2015, que tratándose del anotado cargo, el municipio se encuentra en el imperativo de recurrir a la figura del contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, situación que deberá ser regularizada a la brevedad por esa entidad edilicia, lo que será verificado en la visita de seguimiento (Acápites IV, Numeral 1).

Finalmente, la Municipalidad de Nogales deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo con el formato del Anexo N° 23, en un plazo máximo de 30 y 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario, al Director del Departamento de Salud y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Nogales, a las Unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional, y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DIFERENCIA DE NIVEL EN FUNCIONARIOS DE PLANTA

a) Monto pagado en exceso.

FUNCIONARIO	MES	NIVEL		MONTO PAGADO		MONTO SEGÚN CGR		DIFERENCIA	
		SEGÚN MUNICIPIO	SEGÚN CGR	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$
Álvaro Zapata Díaz	enero	9	13	248.009	248.009	199.661	199.661	48.348	48.348
	febrero	9	13	248.009	248.009	211.748	211.748	36.261	36.261
	marzo	9	13	248.009	248.009	199.661	199.661	48.348	48.348
	abril	9	13	248.009	248.009	199.661	199.661	48.348	48.348
	mayo	9	13	248.009	248.009	199.661	199.661	48.348	48.348
	junio	9	13	248.009	248.009	199.661	199.661	48.348	48.348
	septiembre	9	13	248.009	248.009	199.661	199.661	48.348	48.348
	diciembre	9	13	262.890	262.890	211.640	211.640	51.250	51.250
Ivette Furio Martínez	enero	2	3	744.058	744.058	720.090	720.090	23.968	23.968
	febrero	2	3	744.058	744.058	720.090	720.090	23.968	23.968
	marzo	2	3	744.058	744.058	720.090	720.090	23.968	23.968
	abril	2	3	744.058	744.058	720.090	720.090	23.968	23.968
	mayo	2	3	744.058	744.058	720.090	720.090	23.968	23.968
	junio	2	3	744.058	744.058	720.090	720.090	23.968	23.968
	septiembre	2	3	744.058	744.058	720.090	720.090	23.968	23.968
	diciembre	2	3	788.701	788.701	763.295	763.295	25.406	25.406
Jeannette Urrea Medrano	enero	4	5	696.122	696.122	672.153	672.153	23.969	23.969
	febrero	4	5	696.122	696.122	672.153	672.153	23.969	23.969
	marzo	4	5	696.122	696.122	672.153	672.153	23.969	23.969
	abril	4	5	139.224	139.224	134.431	134.431	4.793	4.793
	mayo	4	5	603.306	603.306	582.533	582.533	20.773	20.773
	junio	4	5	696.122	696.122	672.153	672.153	23.969	23.969
	septiembre	4	5	696.122	696.122	672.153	672.153	23.969	23.969





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIONARIO	MES	NIVEL		MONTO PAGADO		MONTO SEGÚN CGR		DIFERENCIA	
		SEGÚN MUNICIPIO	SEGÚN CGR	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$
	diciembre	3	4	763.295	763.295	737.889	737.889	25.406	25.406
Natalia Araya Araya	enero	9	10	212.579	212.579	202.217	202.217	10.362	10.362
	febrero	9	10	170.063	170.063	161.774	161.774	8.289	8.289
	marzo	9	10	212.579	212.579	202.217	202.217	10.362	10.362
	abril	9	10	212.579	212.579	202.217	202.217	10.362	10.362
	mayo	9	10	212.579	212.579	202.217	202.217	10.362	10.362
	junio	9	10	212.579	212.579	202.217	202.217	10.362	10.362
	septiembre	9	10	212.579	212.579	202.217	202.217	10.362	10.362
	diciembre	9	10	217.823	217.823	207.205	207.205	10.618	10.618
Paola Hidalgo Alarcón	septiembre	13	14	142.613	142.613	133.979	133.979	8.634	8.634
Pilar Aguilera Castro	enero	9	10	186.010	186.010	176.944	176.944	9.066	9.066
	febrero	9	10	186.010	186.010	176.944	176.944	9.066	9.066
	marzo	9	10	186.010	186.010	176.944	176.944	9.066	9.066
	abril	9	10	186.010	186.010	176.944	176.944	9.066	9.066
	mayo	9	10	186.010	186.010	176.944	176.944	9.066	9.066
	junio	9	10	186.010	186.010	176.944	176.944	9.066	9.066
	septiembre	9	10	186.010	186.010	176.944	176.944	9.066	9.066
	diciembre	9	10	197.171	197.171	187.561	187.561	9.610	9.610
Rosa Ponce Julio	enero	2	7	744.058	744.058	624.216	624.216	119.842	119.842
	febrero	2	7	744.058	744.058	624.216	624.216	119.842	119.842
	marzo	2	7	744.058	744.058	624.216	624.216	119.842	119.842
	abril	2	7	744.058	744.058	624.216	624.216	119.842	119.842
	mayo	2	7	744.058	744.058	624.216	624.216	119.842	119.842
	junio	2	7	744.058	744.058	624.216	624.216	119.842	119.842
	septiembre	2	7	744.058	744.058	624.216	624.216	119.842	119.842
	diciembre	2	7	788.701	788.701	661.669	661.669	127.032	127.032
SUBTOTAL								1.870.310	1.870.310
TOTAL								3.740.620	3.740.620





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Monto pagado de menos.

FUNCIONARIO	MES	NIVEL		MONTO PAGADO		MONTO SEGÚN CGR		DIFERENCIA	
		SEGÚN MUNICIPIO	SEGÚN CGR	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$
Alejandro Núñez Pérez	enero	13	12	480.404	480.404	504.373	504.373	- 23.969	- 23.969
	febrero	13	12	480.404	480.404	504.373	504.373	- 23.969	- 23.969
	marzo	13	12	480.404	480.404	504.373	504.373	- 23.969	- 23.969
	abril	13	12	480.404	480.404	504.373	504.373	- 23.969	- 23.969
	mayo	13	12	480.404	480.404	504.373	504.373	- 23.969	- 23.969
	junio	13	12	480.404	480.404	504.373	504.373	- 23.969	- 23.969
	septiembre	13	12	480.404	480.404	504.373	504.373	- 23.969	- 23.969
	diciembre	13	12	509.228	509.228	585.449	585.449	- 76.221	- 76.221
Cesar Frez Cáceres	enero	14	12	187.574	187.574	211.748	211.748	- 24.174	- 24.174
	febrero	14	12	187.574	187.574	211.748	211.748	- 24.174	- 24.174
	marzo	14	12	187.574	187.574	211.748	211.748	- 24.174	- 24.174
	abril	14	12	187.574	187.574	211.748	211.748	- 24.174	- 24.174
	mayo	14	12	187.574	187.574	211.748	211.748	- 24.174	- 24.174
	junio	14	12	187.574	187.574	211.748	211.748	- 24.174	- 24.174
	septiembre	14	12	187.574	187.574	211.748	211.748	- 24.174	- 24.174
	diciembre	14	12	198.828	198.828	224.453	224.453	- 25.625	- 25.625
Cesar Manzano Vargas	diciembre	11	10	237.265	237.265	250.077	250.077	- 12.812	- 12.812
Claudia Reyes Rodríguez	junio	11	10	223.835	223.835	235.922	235.922	- 12.087	- 12.087
	septiembre	11	10	223.835	223.835	235.922	235.922	- 12.087	- 12.087
	diciembre	11	10	237.265	237.265	250.077	250.077	- 12.812	- 12.812
Elizabeth Neira Latoja	enero	13	12	149.748	149.748	158.813	158.813	- 9.065	- 9.065
	febrero	13	12	149.748	149.748	158.813	158.813	- 9.065	- 9.065
	marzo	13	12	149.748	149.748	158.813	158.813	- 9.065	- 9.065
	abril	13	12	149.748	149.748	158.813	158.813	- 9.065	- 9.065
	mayo	13	12	149.748	149.748	158.813	158.813	- 9.065	- 9.065



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIONARIO	MES	NIVEL		MONTO PAGADO		MONTO SEGÚN CGR		DIFERENCIA	
		SEGÚN MUNICIPIO	SEGÚN CGR	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$
	junio	13	12	149.748	149.748	158.813	158.813	- 9.065	- 9.065
	septiembre	13	12	149.748	149.748	177.951	177.951	- 28.203	- 28.203
	diciembre	13	12	158.733	158.733	177.951	177.951	- 19.218	- 19.218
Fabiola Maureira Ordenes	junio	6	5	284.270	284.270	296.357	296.357	- 12.087	- 12.087
	septiembre	6	5	284.270	284.270	296.357	296.357	- 12.087	- 12.087
	diciembre	6	5	301.326	301.326	314.138	314.138	- 12.812	- 12.812
Juana Zúñiga Estay	septiembre	7	6	233.301	233.301	243.660	243.660	- 10.359	- 10.359
	diciembre	7	6	247.299	247.299	258.280	258.280	- 10.981	- 10.981
Loreto Espinoza Pedraza	enero	12	11	196.181	196.181	208.094	208.094	- 11.913	- 11.913
	febrero	12	11	196.181	196.181	208.094	208.094	- 11.913	- 11.913
	marzo	12	11	196.181	196.181	208.094	208.094	- 11.913	- 11.913
	abril	12	11	196.181	196.181	208.094	208.094	- 11.913	- 11.913
	mayo	12	11	196.181	196.181	208.094	208.094	- 11.913	- 11.913
	junio	12	11	196.181	196.181	208.094	208.094	- 11.913	- 11.913
María Peralta Cataldo	enero	12	10	207.290	207.290	235.922	235.922	- 28.632	- 28.632
	febrero	12	10	204.690	204.690	235.922	235.922	- 31.232	- 31.232
	marzo	12	10	197.631	197.631	220.194	220.194	- 22.563	- 22.563
	abril	12	10	197.631	197.631	220.194	220.194	- 22.563	- 22.563
	mayo	12	10	197.631	197.631	220.194	220.194	- 22.563	- 22.563
	junio	12	10	211.748	211.748	235.922	235.922	- 24.174	- 24.174
	septiembre	12	10	197.631	197.631	235.922	235.922	- 38.291	- 38.291
	diciembre	12	10	224.453	224.453	250.077	250.077	- 25.624	- 25.624
Paola Fuentes Vergara	enero	8	7	234.087	234.087	244.965	244.965	- 10.878	- 10.878
	febrero	8	7	260.097	260.097	272.183	272.183	- 12.086	- 12.086
	marzo	8	7	26.010	26.010	27.218	27.218	- 1.208	- 1.208
	abril	8	7	121.379	121.379	127.019	127.019	- 5.640	- 5.640
	mayo	8	7	260.097	260.097	272.183	272.183	- 12.086	- 12.086
	junio	8	7	260.097	260.097	272.183	272.183	- 12.086	- 12.086





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIONARIO	MES	NIVEL		MONTO PAGADO		MONTO SEGÚN CGR		DIFERENCIA	
		SEGÚN MUNICIPIO	SEGÚN CGR	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCION PRIMARIA \$
	diciembre	8	7	275.703	275.703	288.514	288.514	- 12.811	- 12.811
Remy González Stevenson	enero	11	7	864.587	864.587	1.005.385	1.005.385	- 140.798	- 140.798
	febrero	11	7	864.587	864.587	1.005.385	1.005.385	- 140.798	- 140.798
	marzo	8	7	970.185	970.185	1.005.385	1.005.385	- 35.200	- 35.200
	abril	8	7	970.185	970.185	1.005.385	1.005.385	- 35.200	- 35.200
	mayo	8	7	970.185	970.185	1.005.385	1.005.385	- 35.200	- 35.200
	junio	8	7	970.185	970.185	1.005.385	1.005.385	- 35.200	- 35.200
	septiembre	8	7	970.185	970.185	1.005.385	1.005.385	- 35.200	- 35.200
	diciembre	8	7	1.028.396	1.028.396	1.065.708	1.065.708	- 37.312	- 37.312
Ronald Rojas Aracena	diciembre	7	6	532.854	532.854	551.510	551.510	- 18.656	- 18.656
Ximena Gómez Medel	enero	12	10	211.748	211.748	235.922	235.922	- 24.174	- 24.174
	febrero	12	10	211.748	211.748	235.922	235.922	- 24.174	- 24.174
	marzo	12	10	211.748	211.748	235.922	235.922	- 24.174	- 24.174
	abril	12	10	211.748	211.748	235.922	235.922	- 24.174	- 24.174
	mayo	12	10	211.748	211.748	235.922	235.922	- 24.174	- 24.174
	junio	12	10	211.748	211.748	235.922	235.922	- 24.174	- 24.174
	septiembre	12	10	204.690	204.690	235.922	235.922	- 31.232	- 31.232
	diciembre	12	10	224.453	224.453	250.077	250.077	- 25.624	- 25.624
SUBTOTAL								- 1.718.160	- 1.718.160
TOTAL								- 3.436.320	- 3.436.320

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DIFERENCIAS DE NIVEL EN FUNCIONARIOS A CONTRATA

FUNCIONARIO	DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN				CATEGORÍA Y NIVEL EN QUE SE PAGÓ	MONTO PAGADO \$			MONTO SEGÚN CGR \$		DIFERENCIA	
	N°	FECHA	CATEGORÍA / NIVEL	PERIODO		MES	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$
Adolfo Saavedra Saavedra	413	12/03/2014	F - 15	01/03/2014 al 30/06/2014	F - 14	abril	140.681	140.681	131.617	131.617	9.064	9.064
						mayo	140.681	140.681	131.617	131.617	9.064	9.064
						junio	140.681	140.681	131.617	131.617	9.064	9.064
Francisco Pasten Sánchez	42	02/01/2014	C - 13	01/01/2014 al 30/06/2014	C - 12	enero	211.748	211.748	199.661	199.661	12.087	12.087
						febrero	211.748	211.748	199.661	199.661	12.087	12.087
						marzo	211.748	211.748	199.661	199.661	12.087	12.087
					C - 11	abril	223.835	223.835	199.661	199.661	24.174	24.174
						mayo	223.835	223.835	199.661	199.661	24.174	24.174
						junio	223.835	223.835	199.661	199.661	24.174	24.174
Gerald Gahona Morend	35	02/01/2014	C - 15	01/01/2014 al 30/06/2014	C - 14	abril	187.574	187.574	175.487	175.487	12.087	12.087
						mayo	187.574	187.574	175.487	175.487	12.087	12.087
						junio	187.574	187.574	175.487	175.487	12.087	12.087
Gonzalo Cuevas Gallegos	26	02/01/2014	A - 8	01/01/2014 al 30/06/2014	A - 7	junio	1.005.384	1.005.384	970.186	970.186	35.198	35.198
Hilda Martínez Maturana	31	02/01/2014	B - 15	01/01/2014 al 30/06/2014	B - 14	abril	456.436	456.436	432.467	432.467	23.969	23.969
						mayo	456.436	456.436	432.467	432.467	23.969	23.969
						junio	456.436	456.436	432.467	432.467	23.969	23.969
Jaime Duran López	896	01/07/2014	A - 15	01/07/2014 al 31/12/2014	A - 14	septiembre	569.241	569.241	542.843	542.843	26.399	26.399
						diciembre	603.395	603.395	575.413	575.413	27.982	27.982
Sebastián Verdejo Pacheco	32	02/01/2014	B - 15	01/01/2014 al 30/06/2014	B - 14	abril	456.436	456.436	432.467	432.467	23.969	23.969
						mayo	456.436	456.436	432.467	432.467	23.969	23.969
						junio	456.436	456.436	432.467	432.467	23.969	23.969
Solange Ahumada Castro	908	01/07/2014	D - 15	01/07/2014 al 31/12/2014	D - 14	septiembre	172.356	172.356	160.444	160.444	11.912	11.912
						diciembre	182.697	182.697	170.071	170.071	12.626	12.626



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIONARIO	DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN				CATEGORÍA Y NIVEL EN QUE SE PAGÓ	MONTO PAGADO \$			MONTO SEGÚN CGR \$		DIFERENCIA	
	N°	FECHA	CATEGORÍA / NIVEL	PERIODO		MES	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA \$
Victoria Farfán Silva	45	02/01/2014	F - 14	01/01/2014 al 30/06/2014	F - 13	enero	149.748	149.748	140.683	140.683	9.065	9.065
						febrero	149.748	149.748	140.683	140.683	9.065	9.065
						marzo	149.748	149.748	140.683	140.683	9.065	9.065
						abril	149.748	149.748	140.683	140.683	9.065	9.065
						mayo	149.748	149.748	140.683	140.683	9.065	9.065
						junio	149.748	149.748	140.683	140.683	9.065	9.065
	917	01/07/2014		01/07/2014 al 31/12/2014		septiembre	149.748	149.748	140.683	140.683	9.065	9.065
						diciembre	158.733	158.733	149.124	149.124	9.609	9.609
	SUBTOTAL										503.231	503.231
TOTAL										1.006.462	1.006.462	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ASIGNACIÓN DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 19.378 PAGADA A LOS ENCARGADOS DEL CECOSF

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Genaro Vega Vega	A - 15	217.137	217.137	217.137	217.137	217.137	217.137	-	-	1.302.822
Jeannette Urrea Medrano	B - 5	-	-	-	-	-	-	208.837	228.988	437.825
TOTAL										1.740.647

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ASIGNACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 19.378

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	TOTAL
Alejandro Núñez Pérez	B - 12	96.081	96.080	96.081	96.081	96.080	96.080	576.483
Andrea Aranda Catalán	B - 13	96.081	-	-	-	-	-	96.081
Ángelo Estay Ramírez	B - 14	91.287	96.080	96.080	96.081	96.080	96.081	571.689
Cesar Cancino González	A - 13	119.128	119.128	119.128	119.129	119.128	119.129	714.770
Cesar Mera Sánchez	A - 14	151.797	151.797	141.677	151.798	151.797	151.798	900.664
Daniela Cabrera Astudillo	B - 15	86.493	86.493	86.494	86.494	86.493	86.493	518.960
Estefanía Patiño Zamora	B - 15	86.493	86.493	86.494	86.494	86.493	86.493	518.960
Genaro Vega Vega	A - 15	144.758	144.758	144.758	144.758	144.758	144.758	868.548
Helmuth Krause Medel	B - 10	110.462	106.779	110.461	110.462	110.462	110.462	659.088
Hilda Martínez Maturana	B - 15	86.493	86.493	86.493	91.287	91.287	91.287	533.340
Ignacio Reyes Arredondo	A - 15	-	144.758	144.758	144.758	144.758	144.758	723.790
Ivette Furio Martínez	B - 3	148.811	148.811	148.812	148.811	148.811	148.812	892.868
Jeanett Urrea Medrano	B - 5	139.224	139.224	139.224	27.845	120.661	139.224	705.402
Katherine Mena Saavedra	B - 15	-	-	-	86.493	86.493	86.494	259.480
Lorna Evans Osses	B - 8	120.049	120.049	120.049	116.048	120.049	124.843	721.087
María Quiroz Macías	A - 14	151.797	151.797	151.797	151.798	151.797	151.797	910.783
María Zamora Contreras	B - 1	153.605	153.605	153.605	153.606	153.606	153.606	921.633
Mariela Salgado García	B - 15	86.493	86.493	86.494	86.493	86.493	86.494	518.960
Natalyn White Negrete	B - 14	91.287	91.287	91.287	91.287	91.287	91.287	547.722
Pamela Fuentes Muzzio	B - 7	-	360.147	120.049	120.049	120.049	124.843	845.137
Remy González Stevenson	A - 7	-	172.917	194.037	194.037	194.037	194.037	949.065
Rosa Ponce Julio	B - 7	148.811	148.812	148.812	148.812	148.811	148.812	892.870
Sebastián Verdejo Pacheco	B - 15	86.494	86.493	86.493	91.287	91.287	91.287	533.341
Soraya Cortes Gómez	A - 11	172.917	172.917	172.917	172.917	172.917	172.917	1.037.502
Víctor Bascuñán Morales	B - 12	100.874	100.874	100.874	100.875	100.875	100.874	605.246
							TOTAL	17.023.469

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 5

ASIGNACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 19.378

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	MONTO PAGADO \$	
		SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
Alejandro Núñez Pérez	B - 12	-	101.846
Andrea Aranda Catalán	B - 13	96.081	101.846
Ángelo Estay Ramírez	B - 13	96.081	101.846
Cesar Mera Sánchez	A - 14	-	155.542
Daniela Cabrera Astudillo	B - 15	86.494	91.683
Débora Fernández Ibacache	B - 15	86.493	91.683
Estefanía Patiño Zamora	B - 15	86.494	91.683
German Martínez Salgado	B - 12	100.875	106.927
Helmuth Krause Medel	B - 10	106.780	117.090
Hilda Martínez Maturana	B - 14	91.287	96.764
Ivette Furio Martínez	B - 3	148.812	157.740
Jaime Duran López	A - 15	113.848	120.679
Jeanett Urrea Medrano	B - 4	-	152.659
Lorna Evans Osses	B - 7	124.843	132.334
María Zamora Contreras	B - 1	153.606	162.822
Pamela Fuentes Muzzio	B - 7	-	132.334
Rosa Ponce Julio	B - 7	148.812	157.740
Soraya Cortes Gómez	A - 11	-	183.292
Valentina Manríquez Arancibia	B - 15	-	132.047
Víctor Bascuñán Morales	B - 12	100.874	106.927
Ximena Vilches Trigo	B - 15	-	91.683
SUBTOTAL		1.541.380	2.587.167
TOTAL		4.128.547	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ASIGNACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 19.378 INCOMPATIBLE

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
German Martínez Salgado	B - 12	100.875	100.875	100.875	100.875	100.874	100.875	-	-	605.249
Gonzalo Cuevas Gallegos	A - 8	194.037	194.037	194.037	194.037	194.037	201.077	-	-	1.171.262
Ángelo Estay Ramírez	B - 13	-	-	-	-	-	-	96.081	101.846	197.927
Rosa Ponce Julio	B - 7	-	-	-	-	-	-	148.812	157.740	464.292
TOTAL										2.280.990

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO DIFÍCIL PAGADA A FUNCIONARIOS CON DESEMPEÑO EN EL DESAM

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Francisco Arancibia Espinosa	B - 15	-	66.757	133.514	66.757	66.757	66.757	-	-	400.542
Francisco Pasten Sánchez	C - 13	39.213	39.213	39.213	39.213	39.213	39.213	39.213	41.566	316.057
Pablina Molina Toro	E - 7	49.550	49.550	49.550	49.550	49.550	49.550	49.550	52.523	399.373
Roberto Apablaza Donoso	E - 10	67.639	67.639	67.639	67.639	67.639	67.639	67.639	71.697	545.170
Patricia Tapia Pizarro	B - 4	132.322	132.322	132.322	132.322	132.322	132.322	127.911	135.586	1.057.429
TOTAL										2.718.571

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO DIFÍCIL DE JORNADAS PARCIALES

FUNCIONARIO	CATEGORÍA / NIVEL	JORNADA	MES	MONTO PAGADO \$	MONTO CGR \$	DIFERENCIA \$
Cesar Cancino González	A - 13	33 horas	enero	103.557	72.813	30.744
			febrero	103.557	72.813	30.744
			marzo	103.557	72.813	30.744
			abril	103.557	72.813	30.744
			mayo	103.557	72.813	30.744
			junio	103.557	72.813	30.744
		septiembre	103.557	72.813	30.744	
		22 horas	diciembre	109.770	51.455	58.315
Gonzalo Cuevas Gallegos	A - 7	22 horas	septiembre	133.861	70.607	63.254
			diciembre	141.893	74.843	67.050
Jaime Duran López	A - 15	22 horas	enero	87.866	41.187	46.679
			febrero	87.866	41.187	46.679
			marzo	87.866	41.187	46.679
			abril	87.866	41.187	46.679
			mayo	87.866	41.187	46.679
			junio	87.866	41.187	46.679
		33 horas	septiembre	87.866	61.781	26.085
			diciembre	93.138	65.488	27.650
Patricia Cárdenas Tapia	D - 11	22 horas	enero	44.959	21.074	23.885
			febrero	44.959	21.074	23.885
			marzo	44.959	21.074	23.885
Ronald Rojas Aracena	A - 7	22 horas	enero	75.314	70.607	4.707
			febrero	75.314	70.607	4.707
			marzo	75.314	70.607	4.707
			abril	75.314	70.607	4.707
			mayo	75.314	70.607	4.707
			junio	75.314	70.607	4.707
			septiembre	75.314	70.607	4.707
	A - 6	diciembre	79.833	78.741	1.092	
TOTAL				2.560.531	1.717.202	843.329

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO DIFÍCIL NO PAGADA

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	MES
Adolfo Saavedra Saavedra	F - 14	marzo
Alex Rojo Gaete	A - 15	junio, septiembre y diciembre
Claudio Pizarro Ordenes	E - 15	enero y febrero
Claudio Tapia Mendoza	F - 15	septiembre
Cristian Salinas Cepeda	F - 15	septiembre
Débora Fernández Ibacache	B - 15	abril, mayo, junio, septiembre y diciembre
Denise González Cruz	C - 15	diciembre
Eduardo Fernández Yaupi	F - 15	septiembre y diciembre
Eduardo Zarate Cayo	F - 15	diciembre
Francisca Gálvez Rodríguez	C - 15	diciembre
Gabriela Muñoz Zamora	A - 15	enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre y diciembre
Gerald Gahona Morend	C - 14	septiembre
Katherine Carvajal Carlos	A - 15	mayo y junio
Katherine Mena Saavedra	B - 15	febrero, marzo, abril, mayo y junio
Pablo Ramos Leiva	F - 15	diciembre
Paula Fernández Jerez	B - 15	mayo, junio, septiembre y diciembre
Paulina Tapia Arancibia	C - 15	junio, septiembre y diciembre
Raquel Morales Sanhueza	A - 15	mayo y junio
Valentina Manríquez Arancibia	B - 15	septiembre y diciembre
Ximena Vilches Trigo	B - 15	septiembre y diciembre
Yader Tapia Omar	C - 15	abril, mayo, junio, septiembre y diciembre

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

PAGO DE ASIGNACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DE POSTGRADO A OTRAS CATEGORÍAS

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Cesar Manzano Vargas	C - 11	19.897	19.897	19.897	19.897	19.897	19.897	19.897	19.897	159.176
Edith Valdebenito Espinosa	C - 5	28.643	28.643	28.643	28.643	28.643	28.643	28.643	28.643	229.144
Gerald Gahona Morend	C - 15	14.976	14.976	14.976	14.976	14.976	14.976	-	-	89.856
Loreto Espinoza Pedraza	D - 11	28.245	28.245	28.245	28.245	28.245	28.245	28.245	28.245	225.960
María Estay Ortiz	C - 7	23.588	23.588	23.588	23.588	23.588	23.588	23.588	23.588	188.704
María Peralta Cataldo	C - 10	18.667	18.667	18.667	18.667	18.667	18.667	18.667	18.667	149.336
María Villarroel Villarroel	C - 12	19.601	19.601	19.601	19.601	19.601	19.601	19.601	19.601	156.808
Norfa Arancibia Ahumada	C - 11	29.401	29.401	29.401	29.401	29.401	29.401	29.401	29.401	235.208
Ximena Gómez Medel	C - 10	19.601	19.601	19.601	19.601	19.601	19.601	19.601	19.601	156.808
Elsa Farfán Cruz	C - 3	-	-	-	-	-	-	29.401	29.401	58.802
Lidia Manzano Vargas	C - 11	-	-	-	-	-	-	18.667	-	18.667
TOTAL										1.668.469

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ASIGNACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DE POSTGRADO SIN QUE SE ACREDITEN LAS CAPACITACIONES REALIZADAS

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Andrea Aranda Catalán	B - 13	48.695	48.695	48.695	48.695	48.695	48.695	48.695	48.695	389.560
Cesar Cancino González	A - 14	-	-	-	-	-	-	72.813	72.813	145.626
TOTAL										535.186

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 12

ASIGNACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DE POSTGRADO PAGADA POR SOBRE
EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA

MES	S.B. MÍNIMO NACIONAL CATEGORIA B	MONTO PAGADO \$	MONTO CGR \$	DIFERENCIA \$
Enero	312.924	52.686	46.939	5.747
Febrero		52.686	46.939	5.747
Marzo		52.686	46.939	5.747
Abril		52.686	46.939	5.747
Mayo		52.686	46.939	5.747
Junio		52.686	46.939	5.747
Septiembre		52.686	46.939	5.747
Diciembre	331.699	52.686	49.755	2.931
			TOTAL	43.163

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

ASIGNACIÓN TRANSITORIA DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 19.378

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Celia Jerez Olivares	E - 1	200.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	2.300.000
Elizabeth Neira Latoja	F - 12	200.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	2.300.000
Héctor Contreras Vega	F - 5	300.000	1.800.000	-	-	-	-	-	-	2.100.000
Ivette Furio Martínez	B - 3	200.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	2.300.000
Marta Barbarán acuña	D - 1	200.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	2.300.000
Roberto Apablaza Donoso	E - 1	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	2.400.000
									TOTAL	13.700.000

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

ASIGNACIÓN DE DESARROLLO Y ESTÍMULO AL DESEMPEÑO COLECTIVO

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	MES	MONTO SEGÚN CGR \$			MONTO PAGADO \$	DIFERENCIA \$	OBSERVACIÓN
			BASE 10,3%	VARIABLE 11,9%	TOTAL \$			
Claudia Riquelme Faúndez	A - 13	abril	-	-	-	298.799	298.799	Por medio del decreto alcaldicio N° 1.986, de diciembre de 2013, esa entidad edilicia aceptó su renuncia voluntaria a contar desde el 1 de enero de 2014.
		junio	-	-	-	298.799	298.799	
		septiembre	-	-	-	298.799	298.799	
Esteban Pizarro Yáñez	B - 11	septiembre	87.485	101.074	188.559	528.461	339.902	Por medio del decreto alcaldicio N° 1.024, de julio de 2014, esa entidad edilicia aceptó su renuncia voluntaria a contar desde el 31 de ese mes y año.
		diciembre	-	-	-	528.461	528.461	
Francisco Arancibia Espinosa	B - 15	septiembre	64.462	74.476	138.938	416.815	277.877	Por medio del decreto alcaldicio N° 901, de julio de 2014, esa entidad edilicia lo nombró entre el 1 y el 31 de ese mes y año, sin que esa designación haya sido prorrogada.
		diciembre	-	-	-	416.815	416.815	
Genaro Vega Vega	A - 15	septiembre	169.692	196.052	365.743	548.616	182.873	Por medio del decreto alcaldicio N° 1.138, de agosto de 2014, esa entidad edilicia aceptó su renuncia voluntaria a contar desde el 1 de septiembre de ese año.
		diciembre	-	-	-	548.616	548.616	
Gerald Gahona Morend	C - 4	septiembre	73.616	85.052	158.668	274.133	115.465	Por medio del decreto alcaldicio N° 1.188, de septiembre de 2014, esa entidad edilicia aceptó su renuncia voluntaria a contar desde el 3 de ese mes y año.
		diciembre	-	-	-	548.616	548.616	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	MES	MONTO SEGÚN CGR \$			MONTO PAGADO \$	DIFERENCIA \$	OBSERVACIÓN
			BASE 10,3%	VARIABLE 11,9%	TOTAL \$			
Marcelo Cisternas Rivera	F - 15	junio	-	-	-	173.205	173.205	Por medio del decreto alcaldicio N° 631, de abril de 2014, esa entidad edilicia aceptó su renuncia voluntaria a contar desde el 7 de ese mes y año.
		septiembre	-	-	-	173.205	173.205	
		diciembre	-	-	-	173.205	173.205	
Mariela Salgado García	B - 15	diciembre	-	-	-	416.815	416.815	Por medio del decreto alcaldicio N° 1.389, de octubre de 2014, esa entidad edilicia aceptó su renuncia voluntaria a contar desde el 27 de ese mes y año.
Patricia Cárdenas Tapia	D - 11	junio	-	-	-	263.355	263.355	Por medio del decreto alcaldicio N° 615, de abril de 2014, esa entidad edilicia aceptó su renuncia voluntaria a contar desde el 1 de ese mes y año.
		septiembre	-	-	-	263.355	263.355	
		diciembre	-	-	-	263.355	263.355	
TOTAL							5.581.516	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

ASIGNACIÓN DE DESARROLLO Y ESTÍMULO AL DESEMPEÑO COLECTIVO JORNADAS PARCIALES

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	JORNADA LABORAL	PERIODO	MES	MONTO SEGÚN CGR			MONTO PAGADO \$	DIFERENCIA \$
					BASE 10,3%	VARIABLE 11,9%	TOTAL \$		
Cesar Cancino González	A - 13	22 horas	Del 01/09/2014 al 31/12/2014	diciembre	158.995	183.693	342.688	448.199	105.511
Gonzalo Cuevas Gallegos	A - 7	44 horas	Del 01/01/2014 al 31/07/2014	septiembre	290.900	336.088	626.988	891.498	264.510
		22 horas	Del 01/08/2014 al 31/12/2014	diciembre	231.265	267.190	498.455	891.498	393.043
Jaime Duran López	A - 15	22 horas	Del 01/01/2014 al 31/08/2014	abril	127.269	147.039	274.307	548.616	274.309
				junio	127.269	147.039	274.307	548.616	274.309
		33 horas	Del 01/09/2014 al 31/12/2014	septiembre	148.480	171.545	320.025	548.616	228.591
				diciembre	202.357	233.791	436.148	548.616	112.468
Patricia Cárdenas Tapia	D - 11	22 horas	Del 01/01/2014 al 31/03/2014	abril	65.120	75.236	140.356	263.355	122.999
TOTAL							2.913.276	4.689.014	1.775.738

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 16

ASIGNACIÓN A CONDUCTORES PAGADA POR UN MONTO MENOR

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	SUELDO BASE CARRERA REFERENCIAL LINEAL \$	MES	MONTO PAGADO \$	MONTO SEGÚN CGR \$	DIFERENCIA \$
Adolfo Saavedra Saavedra	F - 15	130.034	marzo	31.885	44.212	- 12.327
			abril	31.885	44.212	- 12.327
			mayo	31.885	44.212	- 12.327
			septiembre	31.885	44.212	- 12.327
		137.836	diciembre	33.798	46.864	- 13.066
Andrei Santibáñez Dediurín	F - 13	151.397	junio	31.885	51.475	- 19.590
			septiembre	31.885	51.475	- 19.590
		160.480	diciembre	33.798	54.563	- 20.765
Héctor Contreras Vega	F - 5	236.848	enero	58.359	80.528	- 22.169
			febrero	58.359	80.528	- 22.169
Héctor Fuentes Vergara	F - 4	247.529	febrero	58.359	84.160	- 25.801
			marzo	58.359	84.160	- 25.801
			abril	58.359	84.160	- 25.801
			mayo	58.359	84.160	- 25.801
			junio	58.359	84.160	- 25.801
		septiembre	58.359	84.160	- 25.801	
262.380	diciembre	61.861	89.209	- 27.348		
Jorge Arancibia Muñoz	F - 11	172.759	junio	31.885	58.738	- 26.853
			septiembre	31.885	58.738	- 26.853
		183.125	diciembre	33.798	62.263	- 28.465
Walter De Rodt Vega	F - 9	194.122	enero	42.645	66.001	- 23.356
			febrero	42.645	66.001	- 23.356
			marzo	42.645	66.001	- 23.356
			abril	42.645	66.001	- 23.356
			mayo	42.645	66.001	- 23.356
			junio	42.645	66.001	- 23.356
			septiembre	42.645	66.001	- 23.356
		205.769	diciembre	45.204	69.961	- 24.757
TOTAL				1.228.926	1.848.159	- 619.233

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

ASIGNACIÓN DE PÉRDIDA DE CAJA

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Celia Jerez Olivares	E - 1	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	20.342	10.781	92.149
Esteban Pizarro Yáñez	B - 11	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	-	-	61.026
Magnolia Tapia López	E - 1	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.781	81.978
Roberto Apablaza Donoso	E - 1	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	-	71.197
Rosa Ponce Julio	B - 7	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	-	71.197
Lorna Evans Osses	B - 8	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.781	81.978
Patricia Tapia Pizarro	B - 4	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.171	10.781	81.978
Carlos Muñoz Ramos	-	-	-	-	-	-	-	-	10.781	10.781
Juana Fernández Mena	B - 15	-	-	-	-	-	-	-	10.781	10.781
TOTAL									563.065	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

PAGO INDEBIDO DE PLANILLA SUPLEMENTARIA

NOMBRE	CATEGORIA / NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Álvaro zapata Díaz	C - 13	26.098	26.098	26.098	26.098	26.098	26.098	26.098	26.098	208.784
Ximena Gómez Medel	C - 10	11.132	11.132	11.132	11.132	11.132	11.132	11.132	11.132	89.056
TOTAL										297.840

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19

PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS DIURNAS NO AUTORIZADAS

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Adolfo Saavedra	F	14	-	-	62.345	74.043	70.340	74.043	74.043	60.826	415.640
Adriana Veliz Fredes	F	10	34.923	34.923	55.877	62.862	62.862	48.892	41.908	51.826	394.073
Alejandro Núñez Pérez	B	12	-	-	-	-	-	-	25.284	20.101	45.385
Álvaro Zapata Díaz	C	13	130.531	130.531	107.688	88.108	58.739	91.372	-	-	606.969
Andrea Aranda Catalán	B	13	-	-	-	-	-	-	18.963	60.303	79.266
Andrei Santibáñez Dediurin	F	13	63.052	78.815	45.318	78.815	66.993	78.815	57.141	115.290	584.239
Ángelo Estay Ramírez	B	13	-	-	-	-	-	-	252.844	174.210	427.054
Carol Aracena González	E	8	114.403	117.336	8.800	-	-	-	43.806	8.395	292.740
Celia Jerez Olivares	E	1	-	-	-	-	-	-	-	12.363	12.363
Cesar Frez Cáceres	C	12	98.723	59.234	78.979	98.723	98.723	98.723	-	68.020	601.125
Cesar Manzano Vargas	C	11	67.740	106.027	97.192	117.808	117.808	58.904	35.342	56.194	657.015
Cesar Mera Sánchez	A	14	-	149.800	-	-	-	-	49.933	-	199.733
Claudia Briones Carrasco	E	15	-	-	-	-	-	-	-	2.098	2.098
Claudio Pizarro Ordenes	E	15	-	-	39.583	13.854	11.875	23.750	23.750	-	112.812
Claudio Tapia Mendoza	F	15	-	-	-	-	-	-	69.273	-	69.273
Damaris Verdugo Muñoz	D	2	-	-	24.893	53.934	12.446	78.827	103.720	-	273.820



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Daniela Cabrera Astudillo	B	15	-	17.071	85.356	17.071	-	17.071	-	18.095	154.664
Débora Fernández Ibacache	B	15	-	-	-	-	-	-	119.498	-	119.498
Denise González Cruz	C	15	-	-	-	-	-	-	-	7.343	7.343
Edelmira Fredes Cisternas	F	14	27.766	27.766	27.766	27.766	27.766	38.872	48.128	68.675	294.505
Edith Valdebenito Espinosa	C	4	-	-	-	-	-	-	154.222	12.906	167.128
Eduardo Fernández Yaupi	F	15	-	-	-	-	-	-	69.273	34.879	104.152
Eduardo Zarate Cayo	F	15	-	-	-	-	-	-	-	47.729	47.729
Elba Carter Soto	E	3	130.141	144.601	144.601	144.601	137.371	144.601	144.601	130.286	1.120.803
Elizabeth Neira Latoja	F	12	29.556	29.556	29.556	29.556	29.556	29.556	78.815	43.860	300.011
Elsa Farfán Cruz	C	3	-	-	25.305	25.305	12.652	25.305	-	25.929	114.496
Esteban Pizarro Yáñez	B	11	278.074	278.074	278.074	-	-	-	-	-	834.222
Estefanía Patiño Zamora	B	15	119.498	-	-	-	-	-	-	-	119.498
Fabiola Maureira Ordenes	C	6	-	-	11.221	10.847	-	-	-	-	22.068
Fernanda Oyaneder Lazcano	C	15	-	-	-	13.854	6.927	13.854	4.618	-	39.253
Francisca Gálvez Rodríguez	C	15	-	-	-	-	-	-	-	88.113	88.113
Francisco Arancibia Espinosa	B	15	227.615	227.615	227.615	227.615	227.615	227.615	-	-	1.365.690
Francisco Pasten Sánchez	C	13	83.585	111.446	83.585	88.356	88.356	88.356	23.562	9.366	576.612
Francisco Villalobos Saldivar	F	15	25.977	25.977	25.977	25.977	25.977	25.977	17.318	11.014	184.194



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Gerald Gahona Morend	C	15	-	-	92.362	98.723	46.894	47.387	-	-	285.366
German Martínez Salgado	B	12	-	132.730	-	-	132.730	132.730	-	-	398.190
Héctor Contreras Vega	F	5	116.984	116.984	-	-	-	-	-	-	233.968
Héctor Fuentes Vergara	F	4	-	27.395	97.100	109.580	91.215	97.100	36.527	106.045	564.962
Ivette Furio Martínez	B	3	-	-	-	156.644	-	-	-	41.511	198.155
Jeanett Urrea Medrano	B	5	9.160	-	-	-	-	-	-	-	9.160
Jimena Pizarro Matamoro	C	15	20.781	69.272	6.927	34.636	-	-	6.927	-	138.543
Jorge Arancibia Muñoz	F	11	-	6.627	46.387	88.357	44.178	88.357	66.268	9.366	349.540
José Ojeda Leyton	F	8	-	86.243	-	-	-	-	-	-	86.243
Juan Aguilera Bravo	F	8	-	-	-	332.653	-	-	74.436	-	407.089
Juana Fernández Mena	E	13	-	-	-	-	-	-	1.126	186.985	188.111
Juana Zúñiga Estay	E	7	79.814	89.023	-	24.558	52.186	67.534	73.674	52.063	438.852
Katherine Mena Saavedra	B	15	-	-	-	102.427	17.071	130.878	-	-	250.376
Leonardo Flores Granyak	D	13	-	-	29.095	36.369	29.095	29.095	31.520	14.906	170.080
Leontina Marchant Valenzuela	D	7	114.412	134.602	134.602	105.655	140.873	140.873	88.046	78.396	937.459
Lidia Manzano Vargas	C	11	-	8.541	-	-	-	-	-	-	8.541
Lorena Bruzzo Vera	E	10	7.982	15.964	23.947	-	23.947	63.858	-	-	135.698
Lorna Evans Osses	B	7	-	-	-	-	-	-	57.494	17.412	74.906
Magnolia Tapia López	E	1	58.315	23.326	155.508	81.642	58.315	81.642	-	-	458.748



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Marcelo Cisternas Rivera	F	15	15.586	74.814	-	-	-	-	-	-	90.400
María Estay Ortiz	C	7	3.581	-	-	10.744	-	-	-	-	14.325
María Quiroz Macías	A	14	-	-	-	-	-	-	-	63.515	63.515
María Villarroel Villarroel	C	12	111.446	111.446	91.943	33.434	25.075	16.717	61.849	31.219	483.129
Mariela Salgado García	B	15	-	17.071	-	102.427	-	27.314	-	-	146.812
Marta Barbaran Acuña	D	1	-	-	12.917	-	12.917	-	12.917	-	38.751
Natalyn White Negrete	B	14	-	-	-	-	18.017	-	-	-	18.017
Pablina Molina Toro	E	7	122.790	122.790	122.790	122.790	122.790	122.790	42.976	100.872	880.588
Pablo Ramos Leiva	F	15	-	-	-	-	-	-	-	62.415	62.415
Paola Hidalgo Alarcón	E	14	25.386	38.078	69.810	44.425	38.078	25.386	30.024	42.328	313.515
Patricia Tapia Pizarro	B	4	247.306	366.380	366.380	366.380	366.380	366.380	64.113	-	2.143.319
Paulina Tapia Arancibia	C	15	-	-	-	-	-	-	1.155	25.700	26.855
Pilar Aguilera Castro	F	10	36.712	36.712	48.950	48.950	36.712	36.712	97.900	64.859	407.507
Remy González Stevenson	A	7	-	-	-	-	-	-	331.905	-	331.905
Roberto Apablaza Donoso	E	1	155.508	155.508	155.508	155.508	155.508	155.508	112.743	152.476	1.198.267
Roberto Aravena Rojo	C	15	-	27.709	20.781	55.417	27.709	27.709	76.199	-	235.524
Rosa Campos Vicencio	E	3	-	-	10.845	130.141	25.305	72.301	115.681	88.134	442.407
Rosa Ponce Julio	B	7	-	-	-	-	-	-	97.902	103.776	201.678
Rubén Concha Reyes	F	15	25.977	60.267	25.977	25.111	24.245	25.977	1.732	-	189.286
Sebastián Verdejo Pacheco	B	15	-	-	51.213	198.189	120.115	180.172	18.017	-	567.706



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Trinidad Vásquez Basaez	E	10	54.699	39.911	7.982	-	31.929	55.876	51.441	45.126	286.964
Valentina Manríquez Arancibia	B	15	-	-	-	-	-	-	45.523	18.095	63.618
Victoria Farfán Silva	F	14	-	29.556	29.556	29.556	29.556	29.556	19.704	43.860	211.344
Walter De Rodt Vega	F	9	66.082	97.900	29.370	61.188	51.398	73.435	90.558	30.159	500.090
Ximena Gómez Medel	C	10	-	-	-	-	-	-	70.025	-	70.025
Yader Tapia Omar	C	15	-	-	-	6.927	-	-	27.709	78.323	112.959
TOTAL										24.868.492	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 20

PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS NO AUTORIZADAS

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Adolfo Saavedra Saavedra	F	14	-	-	149.629	213.243	159.932	26.655	182.145	143.628	875.232
Álvaro Zapata Díaz	C	13	93.982	172.301	140.974	93.982	-	-	-	-	501.239
Andrei Santibáñez Dediurín	F	13	269.546	264.818	354.666	307.377	387.769	236.444	260.089	-	2.080.709
Cesar Frez Cáceres	C	12	331.710	331.710	248.782	355.403	485.718	331.710	-	-	2.085.033
Cesar Manzano Vargas	C	11	74.219	84.822	56.548	95.424	91.890	116.630	-	-	519.533
Cesar Mera Sánchez	A	14	-	179.760	-	-	-	-	-	-	179.760
Claudio Pizarro Ordenes	E	15	142.499	28.500	-	-	-	128.249	197.124	-	496.372
Claudio Tapia Mendoza	F	15	-	-	-	-	-	-	224.443	-	224.443
Edelmira Fredes Cisternas	F	14	44.426	44.426	44.426	44.426	44.426	44.426	17.770	18.836	303.162
Eduardo Fernández Yaupi	F	15	-	-	-	-	-	-	222.365	237.910	460.275
Eduardo Zarate Cayo	F	15	-	-	-	-	-	-	-	39.652	39.652
Elba Carter Soto	E	3	43.380	-	-	21.690	-	52.056	73.747	55.180	246.053
Esteban Pizarro Yáñez	B	11	650.694	725.774	684.063	-	-	-	-	-	2.060.531
Francisco Arancibia Espinosa	B	15	177.539	389.221	348.251	327.765	621.388	566.761	-	-	2.430.925
Francisco Pasten Sánchez	C	13	133.736	150.453	133.736	141.369	141.369	141.369	-	41.209	883.241



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Francisco Villalobos Saldívar	F	15	174.567	184.958	149.629	149.629	274.320	174.567	207.818	85.912	1.401.400
Gerald Gahona Morend	C	15	24.938	74.813	74.813	88.851	35.540	-	-	-	298.955
German Martínez Salgado	B	12	-	159.276	-	-	159.276	159.276	-	-	477.828
Gonzalo Cuevas Gallegos	A	8	-	-	-	-	-	126.996	-	-	126.996
Héctor Fuentes Vergara	F	4	-	-	-	-	-	-	-	74.855	74.855
Jimena Pizarro Matamoro	C	15	66.501	5.301	-	26.507	31.808	169.645	-	-	299.762
José Ojeda Leyton	F	8	271.050	-	258.730	369.614	505.139	381.943	406.575	326.492	2.519.543
Juan Aguilera Bravo	F	8	344.973	258.730	344.973	-	505.139	344.973	397.335	293.842	2.489.965
Juana Fernández Mena	B	15	-	-	-	-	-	-	-	7.238	7.238
Juana Zúñiga Estay	E	7	-	-	52.186	-	-	11.051	11.051	15.619	89.907
Katherine Mena Saavedra	B	15	-	-	-	-	-	27.314	-	-	27.314
Leontina Marchant Valenzuela	D	7	60.571	-	40.381	-	12.679	12.679	-	-	126.310
Marcelo Cisternas Rivera	F	15	74.814	-	-	-	-	-	-	-	74.814
Pablina Molina Toro	E	7	176.818	176.818	176.818	176.818	176.818	176.818	-	-	1.060.908
Pablo Ramos Leiva	F	15	-	-	-	-	-	-	-	541.906	541.906
Patricia Tapia Pizarro	B	4	76.940	329.742	-	43.966	186.854	-	-	11.748	649.250
Roberto Apablaza Donoso	E	1	116.631	116.631	116.631	116.631	116.631	116.631	41.987	59.342	801.115
Rubén Concha Reyes	F	15	270.163	241.069	326.274	265.176	372.410	149.629	72.736	-	1.697.457



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	ENERO \$	FEBRERO \$	MARZO \$	ABRIL \$	MAYO \$	JUNIO \$	SEPTIEMBRE \$	DICIEMBRE \$	TOTAL \$
Victoria Farfán Silva	F	14	-	-	-	-	-	-	35.467	5.013	40.480
Walter De Rodt Vega	F	9	505.164	352.440	281.952	422.928	458.172	317.196	337.755	339.342	3.014.949
Ximena Vilches Trigo	B	15	-	-	-	-	-	-	-	50.667	50.667
Yader Tapia Omar	C	15	-	-	-	-	-	-	58.188	-	58.188
TOTAL											29.315.967

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 21

ASIGNACIÓN SUSTITUTIVA EN JORNADAS PARCIALES

FUNCIONARIO	CATEGORÍA / NIVEL	JORNADA	MES	MONTO PAGADO \$	MONTO CGR \$	DIFERENCIA \$
Alex Rojo Gaete	A - 15	22 horas	junio	16.947	8.315	8.632
			septiembre	16.947	8.315	8.632
Cesar Cancino González	A - 13	33 horas	enero	16.947	12.473	4.475
			febrero	16.947	12.473	4.475
			marzo	16.947	12.473	4.475
			abril	16.947	12.473	4.475
			mayo	16.947	12.473	4.475
			junio	16.947	12.473	4.475
			septiembre	16.947	12.473	4.475
			22 horas	diciembre	17.964	8.814
Gabriela Muñoz Zamora	A - 15	22 horas	febrero	16.947	8.315	8.632
			marzo	16.947	8.315	8.632
			abril	16.947	8.315	8.632
			mayo	16.947	8.038	8.909
			junio	16.947	8.315	8.632
			septiembre	16.947	8.315	8.632
			diciembre	17.964	8.814	9.150
Gonzalo Cuevas Gallegos	A - 7	22 horas	septiembre	16.947	8.315	8.632
			diciembre	17.964	8.814	9.150
Jaime Duran López	A - 15	22 horas	enero	16.947	8.315	8.632
			febrero	16.947	8.315	8.632
			marzo	16.947	8.315	8.632
			abril	16.947	8.315	8.632
			mayo	16.947	8.315	8.632
			junio	16.947	8.315	8.632
	33 horas	septiembre	16.947	12.473	4.475	
		diciembre	17.964	13.221	4.743	
Patricia Cárdenas Tapia	D - 11	22 horas	enero	16.947	8.315	8.632
			febrero	16.947	8.315	8.632
			marzo	16.947	8.315	8.632
Paula Fernández Jerez	B - 15	22 horas	mayo	16.947	8.315	8.632
			junio	16.947	8.315	8.632
Paulina Tapia Arancibia	C - 15	22 horas	junio	16.947	8.315	8.632
			septiembre	16.947	8.315	8.632
			diciembre	17.964	8.814	9.150
Ronald Rojas Aracena	A - 7	22 horas	enero	16.947	8.315	8.632
			febrero	16.947	8.315	8.632
			marzo	16.947	8.315	8.632
			abril	16.947	8.315	8.632
			mayo	16.947	8.315	8.632
			junio	16.947	8.315	8.632
			septiembre	16.947	8.315	8.632
	A - 6	diciembre	17.964	8.814	9.150	
	TOTAL				734.823	397.929

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 22

ASIGNACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY

FUNCIONARIO	CATEGORÍA / NIVEL	REMUNERACIÓN BRUTA PERMANENTE \$	MONTO PAGADO \$	MONTO SEGÚN CGR \$	DIFERENCIA \$
Damaris Verdugo Muñoz	D - 2	717.541	250.000	125.000	125.000
Elsa Farfán Cruz	C - 3	730.858	250.000	125.000	125.000
Marta Barbaran Acuña	D - 1	744.143	250.000	125.000	125.000
				TOTAL	375.000

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 23

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.263, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite Numeral 1	II, La entidad edilicia no puso a disposición de esta Entidad de Control, los antecedentes que permitieran acreditar que 7 funcionarios, los cuales durante el año 2014 se encontraban encasillados en las categorías e) y f), contaban con licencia de enseñanza media y básica.	La entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias a fin de regularizar la situación objetada.	MC			
Acápite Numeral 2	II, La carrera funcionaria del DESAM, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 930, de noviembre de 2009, no considera la capacitación de los funcionarios para efectos de permitirle acceder a un nivel superior.	La entidad edilicia deberá aprobar el reglamento de la carrera funcionaria del DESAM que considere la capacitación de los funcionarios a fin de que éstos sean ubicados en los niveles que efectivamente les corresponda.	MC			
Acápite Numeral 3	II, Se determinó que la entidad edilicia no ha materializado los cambios de nivel que han afectado a los funcionarios que integran la carrera funcionaria mediante la dictación de los respectivos actos administrativos.	El municipio deberá dictar los respectivos actos administrativos.	MC			
Acápite Numeral 4	II, Se constató que el DESAM, en el año 2014, no efectuó calificaciones a su personal, por lo cual los funcionarios no tuvieron derecho a percibir la asignación anual de mérito.	El municipio deberá regularizar los procesos calificatorios no efectuados y en lo sucesivo, velar para que éstos sean realizados en la oportunidad que la normativa legal vigente establece.	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápitem Numeral 2 III,	Se verificó que 20 servidores se encontraban clasificados en un nivel distinto al que les correspondía.	La entidad edilicia deberá reubicar a esos servidores en el nivel que les corresponda, ello en virtud del puntaje efectivamente acreditado.	AC			
Acápitem Numeral 4 III,	Se advirtió que la municipalidad pagó indebidamente a los funcionarios doña Jeanett Urrea Medrano y don Genaro Vega Vega, la suma total de \$1.740.647, por concepto de la asignación de responsabilidad directiva.	Corresponde que el municipio ordene el reintegro de las sumas indebidamente pagadas a esos servidores, lo que deberá ser informado a esta Sede Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápitem Numeral 5, letra a) III,	Se constató que ese municipio pagó indebidamente, a un número de funcionarios que varió entre 21 y 27, la suma total de \$17.023.469 por concepto de asignación de responsabilidad directiva.	Procede que esa entidad edilicia ordene el reintegro de las sumas indebidamente pagadas a esos servidores, debiendo informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápitem Numeral 5, letra b) III,	Se comprobó que esa entidad edilicia pagó indebidamente a una serie de funcionarios, la suma total de \$4.128.547, por concepto de asignación de responsabilidad directiva.	Corresponde que el municipio solicite el reintegro de las sumas mal percibidas, lo que deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, Numeral 5, letra c)	Se verificó que esa municipalidad pagó indebidamente a 4 funcionarios un total de \$2.280.990, por concepto la asignación de responsabilidad directiva, en circunstancias que dichos servidores percibieron la asignación establecida en el inciso primero del artículo 27 de la citada ley N° 19.378.	La entidad edilicia deberá solicitar el reintegro de las sumas indebidamente enteradas a esos servidores, debiendo informar de ello a esta Sede Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápites III, Numeral 6, letra a)	Se advirtió que esa entidad edilicia pagó indebidamente un monto total de \$2.718.571, a 5 funcionarios que se desempeñan en el DESAM, por concepto de la asignación de desempeño difícil.	El municipio deberá solicitar el reintegro de los montos indebidamente pagados a esos servidores, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápites III, Numeral 6, letra b)	Se detectó que el municipio pagó indebidamente a 5 servidores una suma total de \$843.329, por concepto de asignación de desempeño difícil, al utilizar como base de cálculo una jornada laboral de 44 horas semanales, en circunstancias que tales funcionarios, ejecutaron jornadas de trabajo inferiores.	La municipalidad deberá ordenar el reintegro de esas sumas indebidamente pagadas a esos funcionarios, lo que deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápites III, Numeral 7, letra a)	Se verificó que esa municipalidad pagó indebidamente la asignación de perfeccionamiento de postgrado, por la suma de \$1.668.469, a funcionarios que se encontraban clasificados en las categorías c) y d).	Procede que el municipio ordene el reintegro de las sumas indebidamente pagadas a esos funcionarios, debiendo informar de ello a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápitem III, Numeral 7, letra b)	Se constató que el municipio pagó indebidamente a la funcionaria doña Andrea Aranda Catalán, encasillada en la categoría b), la suma de \$389.560 por concepto de la asignación de perfeccionamiento de postgrado, por haber obtenido el título profesional de Enfermería.	La municipalidad deberá ordenar el reintegro de la suma indebidamente enterada a esa funcionaria, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápitem III, Numeral 7, letra c)	Se advirtió que la municipalidad pagó al funcionario don Germán Martínez Salgado, encasillado en la categoría b), un monto mensual de \$52.686, por concepto de la mencionada asignación, en circunstancias que teniendo en cuenta el sueldo base mínimo nacional de esa categoría para el año 2014 y las horas de capacitación acreditadas por ese funcionario, dicho beneficio debió alcanzar la suma mensual de \$46.939, por lo que, en ese contexto, se constató un pago en exceso de \$43.163.	La entidad edilicia deberá solicitar el reintegro de la suma indebidamente pagada a ese funcionario, debiendo informar de ello a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápitem III, Numeral 9, letra b)	Se verificó que el municipio pagó a 4 funcionarios un total de \$4.689.014, por concepto de asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, utilizando como base de cálculo una jornada laboral de 44 horas semanales, en circunstancias que dichos servidores, desarrollaron jornadas de trabajo inferiores, produciéndose, un pago en exceso de \$1.775.738.	El municipio deberá ordenar el reintegro de las sumas indebidamente pagadas a esos funcionarios, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, Numeral 11	Se advirtió que 9 funcionarios percibieron indebidamente la suma total de \$563.065, por concepto de la asignación de pérdida de caja, en circunstancias, que entre las labores que desarrollaron no aparece como función principal el manejo de dinero efectivo.	La entidad edilicia deberá ordenar el reintegro de las sumas indebidamente pagadas a esos servidores, debiendo informar sobre ello a esta Entidad de Control en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápites III, Numeral 12, letra a)	Se constató que la funcionaria doña Pablina Molina Toro percibió indebidamente por concepto de planilla suplementaria, la suma total de \$953.744.	Corresponde que la municipalidad solicite a esa servidora el reintegro de las sumas indebidamente pagadas, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápites III, Numeral 12, letra b)	Se advirtió que la municipalidad pagó indebidamente a los funcionarios doña Ximena Gómez Medel y don Álvaro Zapata Díaz un total de \$297.840, por concepto de planilla suplementaria.	La entidad edilicia deberá ordenar el reintegro de las sumas indebidamente enteradas, debiendo informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápites III, Numeral 12, letra c)	Se comprobó que la municipalidad pagó indebidamente por planilla suplementaria la suma de \$144.758 a las funcionarias doña Raquel Morales Sanhueza y doña Katherin Carvajal Carlos, y un total de \$835.471, a don Carlos Muñoz Ramos.	Procede que el municipio solicite el reintegro de las sumas indebidamente pagadas, debiendo informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite Numeral 13	III, Se detectó que esa municipalidad pagó indebidamente por concepto de horas extraordinarias diurnas y nocturnas las sumas de \$24.868.492 y \$29.315.967, respectivamente, sin embargo tales labores no fueron autorizadas por la autoridad respectiva.	Acreditar a esta Contraloría Regional que las labores fuera de los límites horarios fijados en la jornada ordinaria de trabajo fueron efectivamente ejecutadas por los funcionarios involucrados, en el plazo de 30 días hábiles.	AC			
Acápite Numeral 14	III, Se comprobó que esa entidad edilicia pagó a 9 funcionarios la suma total \$734.823, por concepto de la asignación sustitutiva de las asignaciones de colación y de movilización, considerando para tales efectos una jornada laboral de 44 horas, en circunstancias que ese personal, durante dicho periodo ejecutó jornadas inferiores, produciéndose un pago en exceso de \$336.894.	Corresponde que el municipio ordene el reintegro de las sumas indebidamente pagadas a esos servidores, lo que deberá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápite Numeral 15	III, Se verificó que esa entidad edilicia pagó a 3 funcionarios, un bono especial de \$250.000, establecido en el artículo 25 de la ley N° 20.799, en circunstancias que considerando a la remuneración bruta permanente percibida por esos servidores en noviembre de ese año, sólo les asistía el derecho a percibir \$125.000 por ese concepto.	Procede que el municipio ordene el reintegro de las sumas indebidamente pagadas, debiendo informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápitem Numeral 16	III, Se advirtió que ese municipio pagó a los funcionarios señores Cesar Cancino González y Ronald Rojas Aracena, un aguinaldo de navidad que ascendió de \$49.396, en circunstancias que considerando la remuneración líquida percibida por esos servidores en noviembre de dicho año, sólo les asistía el derecho a percibir por ese concepto, un total de \$26.129.	La municipalidad deberá ordenar el reintegro de las sumas indebidamente enteradas a esos servidores, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápitem Numeral 1	IV, Se constató que el cargo de Director del DESAM era ejercido por don Carlos Muñoz Ramos, en calidad de suplente y bajo las normas del Código del Trabajo, en circunstancias que la jurisprudencia administrativa ha precisado, que tratándose del anotado cargo, el municipio se encuentra en el imperativo de recurrir a la figura del contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes.	La municipalidad deberá a la brevedad, llamar al concurso público correspondiente.	C			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la respuesta al Preinforme de Observaciones N° 1.263, de 2015.





www.contraloria.cl